

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550398	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de ASSA ABLOY INC.	Denominativa	PERSONA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos,</p> <p>Que con fecha 13-11-2023 se efectuó una observación de forma sobre la cobertura de clase 9, en la cual se indicó para precisar la materialidad de los productos pedidos puesto que existe clasificación expresa para ellos, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Especifique la materialidad de "torniquetes automáticos" puesto que según ello es su clasificación, así en clase 6 están "torniquetes automáticos de metal" y en clase 19 "torniquetes automáticos, no metálicos", en caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación, o bien elimine.</li> <li>Especifique la materialidad de "portones automáticos de seguridad" puesto que según ello es su clasificación, así en clase 6 están "portones de seguridad automatizados en metal" y en clase 19 "portones de seguridad automatizados no metálicos", en caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación, o bien elimine.</li> <li>Aclare si "operadores de portones eléctricos" corresponde a "dispositivos de apertura de portones eléctricos" de clase 7 o especifique acorde al clasificador ya que no es posible determinar con certeza el producto, en caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación, o bien elimine.</li> </ol> <p>Que con fecha 27-12-2023 se presenta escrito indicando que "En cumplimiento con lo ordenado, en la clase 9 vengo en modificar <u>"cerraduras electrónicas para el control a distancia de la apertura y cierre de puertas; torniquetes automáticos; portones automáticos de seguridad; operadores de portones eléctricos"</u> por <u>"cerraduras</u></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><u>electrónicas para el control a distancia de la apertura y cierre de puertas, torniquetes automáticos, portones automáticos de seguridad y operadores de portones eléctricos</u>", sin que exista realmente una verdadera corrección de los productos y menos aún de la materialidad de los mismos, ya que la redacción es la misma solo modificando la puntuación, lo cual no altera la redacción y por ende, no cumple con lo observado por esta Oficina.</p> <p>Se resuelve: <b>Se reitera de forma íntegra la observación notificada con fecha 13-11-2023 y se hace presente que si la respuesta no es completa y suficiente se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se tendrá por abandonada la solicitud.</b></p> <p>A escrito de fecha 27-12-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1557068	Mauricio Antonio Falcón Quijón, en representación de Alejandra Del Carmen Aillapán Peña	Mixta	PARFUM ENZZA NICHE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>No ha lugar a la cesión de derechos presentada ya que carece de menciones necesarias, como por ejemplo, el valor de la cesión, y que debe venir firmada tanto por el cedente como el cesionario,</b> esto no obsta a que el solicitante pueda volver a presentar el escrito de cesión. También puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI</p> <p><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_004_Ejemplo_de_Cesi%C3%B3n_de_Derechos_de_Tramitaci%C3%B3n.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_004_Ejemplo_de_Cesi%C3%B3n_de_Derechos_de_Tramitaci%C3%B3n.doc</a>. Se hace presente que, si tras la cesión el titular actuará bajo representación se deberá acompañar el respectivo poder.</p> <p>Atendido a que la cesión no ha sido correctamente presentada <b>se reitera la observación para que se acompañe poder</b> otorgado por Alejandra Del Carmen Aillapán Peña a Mauricio Antonio Falcón Quijón</p> <p>A escrito de fecha 12-12-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557608	Patricio Javier Améstica Rivera	Mixta	Bio synergy	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a la cobertura propuesta en clase 42 "Gestión de proyectos de arquitectura; Servicios de gestión de proyectos de ingeniería, Servicios de evaluación del medio ambiente y Consultoría técnica en ciencias medioambientales" <u>puesto que incurre en una ampliación de servicios</u>, es decir, está incorporando más servicios que los originariamente pedidos en la solicitud, <u>en lugar de sólo precisar el servicio observado que es "gestión en medio ambiente y permisos"</u>. Sin embargo, y para poder clasificar correctamente <b>se propone la siguiente cobertura:</b></p> <p><b>Clase 35: Consultoría en materia de gestión empresarial ;asesoramiento de negocios en gestión empresarial; servicios de consultoría en materia de gestión empresarial.</b></p> <p><b>Clase 42: Servicios de gestión de proyectos de ingeniería en medioambiente, Servicios de evaluación del medio ambiente y Consultoría técnica en ciencias medioambientales.</b></p> <p>A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditado el pago complementario.</p> <p>A escrito de fecha 27-12-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558856	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA DE GRANOS	Denominativa	GRANOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que en el escrito no se hace mención a la observación efectuada sobre el poder, se reitera para que acredite poder ya que el documento en custodia N° 123442 no existe. Se hace presente que en caso de no cumplir se hará efectivo el apercibimiento y se abandonará la solicitud. A escrito de fecha 27-12-2023: Atendido el escrito se reconsiera la observación efectuada sobre la cobertura, respecto del poder estese a lo previamente resuelto.
1559099	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	JONA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 9, corrija "auriculares bluetooth", por auriculares inalámbricos, por cuanto dicha denominación corresponde a una marca previamente registrada. En clase 9 y 42 especifique "IA".
1559279	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	BEANIE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 9, corrija "auriculares bluetooth", por auriculares inalámbricos, por cuanto dicha denominación corresponde a una marca previamente registrada. En clase 9 y 42 especifique "IA".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559535	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ELECTROSUR SPA	Denominativa	OUTLET SPORT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 239247 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Se reitera observación para acreditar la representación. A escrito de fecha 28-12-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1561715	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de K FOILS SPA	Mixta	K FOILS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 12, especifique "accesorio estabilizador de embarcación para acoplar a la unidad exterior o inferior fueraborda de un motor de embarcación para mejorar el rendimiento de la embarcación", "hélices de productos acuáticos" y "aparatos de locomoción marítima"; en clase 12 especifique "y sus accesorios".
1562252	Pedro Pablo Fernandez Zenteno, en representación de Visibility SpA	Denominativa	visibility	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1562301	Juan Pablo Jimenes Hernandez, en representación de Comercializadora SM SPA	Mixta	Studio Music	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562310	SARGENT & KRAHN , en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Denominativa	SOMOS BCI SEGUROS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "oficinas de empleos".
1563915	ana carolina hidalgo contreras	Mixta	ETEM ESCUELA TECNICA METROPOLITANA, PARA QUE SIGAS CRECIENDO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Proveyendo escrito de fecha 18 de diciembre de 2023. No ha lugar. Para acreditar representación de doña Ana Carolina Hidalgo Contreras, acompañe copia simple de constitución de sociedad de Escuela Técnica Metropolitana donde conste el representante y sus facultades. Vistos, que con fecha 07 de noviembre de 2023 se dictó Resolución de observaciones de forma donde se modificó marca de ETEM por ETEM ESCUELA TECNICA METROPOLITANA. Que por un error involuntario no se incluyó la frase: "para que sigas creciendo". Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ETEM ESCUELA TÉCNICA METROPOLITANA, por ETEM ESCUELA TÉCNICA METROPOLITANA, PARA QUE SIGAS CRECIENDO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564161	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victor Ricardo Gomez Castro	Denominativa	Laura Mercedes	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a los antecedentes que obran bajo el número 235662 del registro de poderes de este Instituto, en los cuales consta que no corresponde al solicitante de autos, resuelvo, acompañe poder para representar a la solicitante.
1565181	PAULO HALPERN MONTECINO, en representación de ANDES SPIRITS SpA	Mixta	GIN CACHALOTE	<p>Previo a proveer comparezca Paulo Halpern Montecinos a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 15 y 19 de diciembre de 2023. o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Vistos que escrito presentado en página web de Inapi por Marta Astorga Mondaca no es válido atendido que la sra. Marta Astorga no es parte en esta solicitud. No ha lugar, atendido a que el representante informado en el formulario de solicitud de fs.1 y a poder presentado con fecha 15 de diciembre de 2023 corresponde la representación a PAULO HALPERN MONTECINO y no el compareciente en el escrito Marta Iris Astorga Mondaca ya que no es parte en la presente solicitud, se advierte que el poder en custodia invocado N°123442 no existe en nuestra base de datos.</p> <p><u>Observación:</u> Se reitera por última vez, firmese el escrito por el representante don Paulo Halpern Montecino o ratifíquese la firma por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave única o clave Inapi a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi. de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565756	Ricardo Antonio Jimenez Guajardo, en representación de STI SPORTS SpA	Mixta	STI SPORT	Previo a proveer comparezca Jonathan Zamorano Guajardo a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 19 de diciembre de 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 22 de noviembre de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera, firmese el escrito por el gerente general don Jonathan Zamorano Guajardo o ratifíquese la firma por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave única o clave Inapi a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi. de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. O en su defecto, don Jonathan Zamorano Guajardo en nombre y representación de la sociedad STI Sport SpA. otorgue poder a don Ricardo Antonio Jimenez Guajardo para que lo represente ante este instituto.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566357	María del Pilar Lavín Valenzuela, en representación de Jardín Infantil Palibu limitada	Mixta	Palibu Jardín Infantil	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Proveyendo escrito de fecha 20 de diciembre de 2023. por cumplido parcialmente. Atendido que en documento de constitución de sociedad indica que la administración será ejercida conjuntamente por doña María Pilar Lavín y doña Amelia González Lavín y que el representante ante inapi sólo puede ser una persona natural. Se Resuelve: Acompañe poder simple otorgado por doña Amelia González Lavín en nombre y representación de Jardín infantil Palibú Ltda. a favor de doña María Pilar Lavín para que la represente ante este instituto.
1570001	Julio César Páez Vera	Denominativa	mountainbike camino del inca	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "principal, el sobrante sn". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570193	Pablo César Silva Véliz	Mixta	VERTENS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Mincha Norte S/N". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570203	Jorge Hernando Manríquez Ackerknecht, en representación de Comercial Coyahue SpA	Mixta	Coyahue Industrial	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Lo previamente señalado, en atención a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto, y primero transitorio, que señala que la administración debe ser conjunta por al menos dos de las siguientes personas: Rene Durcudoy Montandon; Jorge Manríquez Ackerknecht o Enrique Hormazabal Muñoz.
1570209	Alberto Esteban Muñoz Muñoz, en representación de Sociedad Medicina Deportiva Osorno SpA	Mixta	Medicina Deportiva Osorno	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL GUSTAVO ALBERTO CZISCHKE CARCAMO EIRL	Mixta	LA CASA NEGRA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Huichahue Bajo, Fundo la Constatancia S/N". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.
1570260	Alejandro Enrique Álvarez Jara, en representación de DR ALEJANDRO ALVAREZ J CIA LTDA	Denominativa	CARDIOPED-Y -FETAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde Alejandro Alvarez Jara tenga las facultades para representar al solicitante DR ALEJANDRO ALVAREZ J CIA LTDA ante este instituto. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del Conservador de Bienes Raíces, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570294	Jorge Jesús Órdenes Hernández	Denominativa	bike house	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><b>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</b></p>
1570297	Gerardo Enrique Sánchez Cabezas, en representación de Gerardo Felipe Sánchez Hill	Denominativa	ciclometal	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve ya que corresponde al estatuto social de una sociedad que no es parte en esta solicitud. <b>Para acreditar correctamente la representación acompañe poder otorgado por Gerardo Felipe Sánchez Hill a Gerardo Enrique Sánchez Cabezas.</b></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570303	Marcelo Eduardo Sobarzo Ramírez, en representación de Boxenergy Chile SpA	Denominativa	BoxEnergy	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representnación, debido a que se encuentra incompleto, sólo llega hasta la pagina 11, <u>donde se puede advertir que se corta el texto</u> . Para cumplir correctamente acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549958	Edgardo Andrés Díaz Jofré, en representación de De La Gaga Inversiones Chile SpA	Mixta	BarbiLove.cl	A escrito de fecha 27-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1551419	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JIANGLING MOTORS CO., LTD	Mixta	DADAO	A escrito de fecha 28-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 229669.
1553055	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE PLATINUM	A escrito de fecha 28-12-2023: A lo principal: Téngase por corregida la cobertura. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236.926.
1553056	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE GOLD	A escrito de fecha 28-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236.926.
1553057	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE PLATINUM PRO	A escrito de fecha 28-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236.926.
1553059	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE EXECUTIVE PLATINUM	A escrito de fecha 28-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236.926.
1556319	Francesca Natalia Alessandra Guggiana Clemente, en representación de Antonia Valeria Arenas Mella	Denominativa	VEGANPOWER	A escrito de fecha 28-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que de oficio se hizo correcciones a la cobertura donde se elimino el término "otros" en "y otros condimentos", sin embargo, la solicitante no lo ha eliminado de su cobertura.
1556889	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shanghai Wenchang Technology Co., Ltd	Mixta	KIESLECT	A escrito de fecha 28-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 226214.
1556900	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Langyi Technology Co.,Ltd	Mixta	MAESTROFIX	A escrito de fecha 28-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 231947.
1556910	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Langyi Technology Co.,Ltd	Figurativa		A escrito de fecha 28-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 231947.
1557640	JARRY IP SPA, en representación de ZJG WOKIN INDUSTRIAL CO., LTD.	Mixta	WOKIN	A escrito de fecha 13/12/2023: estese al mérito de autos.
1558313	Sammy Alejandro Diaz Garretón, en representación de SERVICIOS DE INGENIERIA Y MONTAJES ELECTRICOS SELUX SPA	Denominativa	SELUX	A escrito de fecha 27-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558407	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Médica Guri SPA	Denominativa	Lipoplus Ambulatoria por Keila F.	A escrito de fecha 28-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado, sin embargo, se hace presente que se tuvo que tener a la vista el expediente para poder corroborar el poder y N° de solicitud, ya que el indicado en la declaración no corresponde a esta solicitud y el N° de solicitud indicado corresponde a una custodia de poder.
1558494	Josefina Cohen Pérez, en representación de Decoraciones San Benito SpA	Mixta	KETRAN DECO SUSTENTABLE	A escrito de fecha 14-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. A escrito de fecha 27-12-2023: Estese a lo previamente resuelto. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KETRAN DECO SUSTENTABLE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KETRAN DECO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KETRAN DECO, por KETRAN DECO SUSTENTABLE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1558503	JARRY IP SPA, en representación de Comercial Soluex SpA	Denominativa	XELENA	A escrito de fecha 27-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1559291	SILVA ABOGADOS, en representación de Shenzhen Leaderhub Technology CO., LTD	Mixta	LEADERHUB	A escrito de fecha 28-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238140.
1559501	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de URRUTIA Y OTAROLA LTDA	Mixta	OLIMPO BATTERY PRO	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238995.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559502	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES ILSE SPA	Mixta	CAMPFRUT	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239072.
1559506	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIOFAR SPA	Mixta	BIOFAR	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239075.
1559527	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ricardo Adolfo Horacio Araya Fuentes	Denominativa	MAQUINATRIX, EMPRENDE, ARRIENDA, CONSTRUYE	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239073.
1559538	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FRANCO BELMAR PRODUCCIONES SPA	Mixta	MÁS FRANCO Q' NUNK LATE SHOW CON FRANCO BELMAR	A escrito de fecha 28-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239247 y por acompañada la declaración jurada.
1559565	Gonzalo Eduardo Acevedo Herl, en representación de Gonzalo Acevedo Herl SPA	Denominativa	Gelb	A escrito de fecha 15-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1559583	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GR MARKET SPA	Mixta	EMPORIO ALPACA	A escrito de fecha 28-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239074.
1559669	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Juan Manuel Pena	Mixta	1920 Modesto Ilario Balcarce Pcia Bs. As. M Receta Original	A escrito de fecha 18-12-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1559856	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FRANKA DECO SpA	Denominativa	FRANKA	A escrito de fecha 22-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238960.
1559875	Andrés Eduardo Naranjo Hinzpeter, en representación de Yelou SpA	Denominativa	Yelou SpA	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto y de la escritura de modificación acompañada.
1561717	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Banco Itaú Chile S.A.	Mixta	ItaúSeguros	
1561730	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de BTL Chile Comercialización Limitada	Denominativa	BTL	
1561736	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de BTL Chile Comercialización Limitada	Mixta	BTL	
1561776	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Andrés Matías Orellana Rivera	Mixta	PRO OUTDOOR	
1562168	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	IMPULSA STEM	
1562186	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de BIOPROCESS CHILE SPA	Mixta	BPG bioprocess	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "bioproceso BPG".
1562189	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de BIOPROCESS CHILE SPA	Mixta	BPG bioprocess group	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Grupo de bioprocesos BPG".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562192	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A.	Mixta	comidamed	T��ngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1562249	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representaci��n de JOSE MANUEL FLORES SPRING	Mixta	20 FIT	
1562251	Isabel Eugenia S��inz Lobo, en representaci��n de Demco Ltda.	Mixta	TECNORENTING	
1562253	Isabel Eugenia S��inz Lobo, en representaci��n de Demco Ltda.	Mixta	TECNORENTING	
1562254	Isabel Eugenia S��inz Lobo, en representaci��n de Demco Ltda.	Mixta	TECNORENTING	
1562259	Claudio Reschke Albertz	Mixta	DEIDAD	De oficio se rectifica la descripci��n de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominaci��n Deidad en color amarillo, bajo ella la denominaci��n Cervecer��a, sobre estas una figura estilizada y personalizada de forma circular". Asimismo, se eliminan los datos del representante por corresponder a los del solicitante.
1562269	ESTUDIO CAREY LTDA., en representaci��n de PEPSICO, INC.	Figurativa		
1562285	EMILIANO FERNANDEZ PALERMO	Denominativa	GEA	
1562286	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representaci��n de PIETRA S.A.	Mixta	PIETRA INNOVACI��N EN CONTRUCCI��N	
1562289	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representaci��n de PIETRA S.A.	Denominativa	PIETRA	
1562292	ALEXANDER SEBASTI��N MUHLENBROCK REYES, en representaci��n de JORGE RENATO PALMA MARDONES	Mixta	FUGAS LA SERENA BY FLS	
1562293	DEISE APARECIDA PINTO DA SILVA	Mixta	CPN COACHING DE PROCESOS Y NEGOCIOS	
1562295	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representaci��n de Andr��s Javier Gillmore San Mart��n	Mixta	SUR PROFUNDO	
1562304	Estudio Federico Villaseca y C��a. Ltda., en representaci��n de UGO Hoteles SpA	Denominativa	Ol��	T��ngase presente el poder.
1565740	Alejandro El��as Flores Or��as, en representaci��n de DOCTRINA SpA	Mixta	Doctrina Brewing Co.	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565754	Christian Wai Ming Chiang Rojas, en representación de Cooperativa de Trabajo Rueda	Denominativa	Pascuala Ilabaca y Fauna	Proveyendo escrito de fecha 15 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada escritura de la sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1566061	Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de Sudvet Spa	Denominativa	Welf-Care Plus	
1566062	Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de Sudvet Spa	Denominativa	Lyptus Plus	
1566072	FELIPE NICOLAS PINO SILVA, en representación de JAVIER ANDRÉS NAVARRETE LEIVA	Mixta	BRUTAL LEVEL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando las frases "sin protección" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1566240	Carlos Gregorio Guzman Godoy	Denominativa	La Cerveza Del Rey	Proveyendo escrito de fecha 19 de diciembre de 2023. por cumplido lo ordenado, Téngase presente dirección del solicitante.
1566439	Sebastián Gornall Siede, en representación de Alex Neira Díaz	Mixta	Bardos	Proveyendo escritos de fecha 19 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, téngase por aclarado nombre del solicitante y su representante. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen formada por un círculo blanco y un borde interior rojo, en su interior arriba tres puntos formando un triángulo y desde su centro nacen de menor a mayor tres líneas rojas que simulan cristales, abajo del círculo denominación "Bardos" en letras mayúsculas de color blanco, todo sobre un fondo rojo manchado en rojo más oscuro."
1567112	Rodrigo Andrés Bauzá Fernandez	Denominativa	Ana casa Bauzá	Proveyendo escrito de fecha 18 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado.
1567206	Nicolas Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Mindset SpA	Mixta	Mindset	Proveyendo escrito de fecha 21 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en forma.
1569966	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Ojitos Azules SPA	Mixta	Té Cultivo Café	
1569967	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOYAS INIFINITY GOLD SPA	Mixta	JOYAS INIFINITY GOLD	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569968	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Todo Ferreteros SPA	Mixta	Pinturas Andes	
1569975	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de PT Adaro Indonesia	Mixta	ENVIROCOAL	
1569981	Daniel Alfredo Sarmiento Diaz	Denominativa	Mulladhama	
1569999	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Tres Puntas SpA	Mixta	Tres Puntas QUALITY FOOD SERVICE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Tres Puntas QUALITY FOOD SERVICE"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Tres Puntas, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Tres Puntas, por Tres Puntas QUALITY FOOD SERVICE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta, y se incorpora la traducción de la denominación.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570000	Verónica Noemí Espinoza Navarro, en representación de Gallardo Espinoza y Asociados SpA	Mixta	HEDRIMS Food for dream	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HEDRIMS Food for dream"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HEDRIMS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HEDRIMS, por HEDRIMS Food for dream" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta y se incorpora la traducción de la denominación.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1570194	Cristian José Ortúzar Ovalle, en representación de Comercial Sublpay Ltda	Denominativa	Festa Pods	
1570197	Dubrasca Alejandra Villarroel Silva, en representación de PERFECT PLACE SPA	Mixta	Perfect Place Un Toque Gourmet	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1570198	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de María Paola Brown Negre	Mixta	CALABAZA	
1570199	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES PALEO ANDES LIMITADA	Mixta	Paleo Andes	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570200	Juan Eduardo Domínguez Bertolotto	Denominativa	Domm	
1570201	Ítalo Marcello Grottini Cuadra	Denominativa	BENEDIZIONE	
1570202	Debra Elizabeth Molina Gaete, en representación de Augusto Daniel Arré Cáceres	Mixta	ARRE	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "Sin protección a las palabras genéricas "carnes de la patagonia"", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1570204	CyT Asociados Ltda., en representación de Amigos Biker S.p.A	Denominativa	Cicletadapp	
1570205	Maurizzio Leonardi Michel	Denominativa	IP SALUD	
1570206	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Omar Esteban Demaría Soto	Mixta	OnlyPatitas	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570207	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de ROSSEL MENA E HIJAS SpA	Mixta	ROSSME PETRÓLEO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora de forma sobresaliente y central como elemento(s) denominativo(s) "ROSSME PETRÓLEO"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ROSSME, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ROSSME, por "ROSSME PETRÓLEO" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "Sin protección a las expresiones "petróleo" y "Distribución a Domicilio 24 hrs", atendido que:</p> <p>(i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570208	CyT Asociados Ltda., en representación de CA Pymes SpA.	Mixta	Cerovueeltas	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta acorde a lo que efectivamente se aprecia en la imagen. Cabe destacar que la descripción debe ser precisa y no puede tener expresiones ambiguas, ni abiertas como: "pero no debiendo ser uno determinado", pues lo que se registra es la imagen acompañada, y de requerir un cambio o variante, debe hacer la tramitación correspondiente por cada variante que busque proteger.
1570210	Franks Rogers Konaka Huaman	Mixta	mau Print	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "mau Print" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Mauprint, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Mauprint, por "mau Print" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1570211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Sebastián Araya Álvarez	Mixta	Tienda el 7	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Felipe Soto Salas	Mixta	Canona	
1570214	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Josefa Sistek De La Fuente	Mixta	Studio 0	
1570215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eva Claudia Marchant Galaz	Mixta	Academia de Mediumnidad Laica	
1570216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Praxedes Mendoza Lagos	Mixta	Otzu Vegan Food	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1570218	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dual SPA	Mixta	Dualmedia	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "dual media"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Dualmedia, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Dualmedia, por "dual media" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1570219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rafael Adonis Atala Rojas	Mixta	Pivert	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Oscar Luna Torrez	Mixta	MOONS	
1570221	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yasna Paola Gómez Ortiz	Mixta	PUERTO TABACO	
1570226	Alejandra Irma Franjola Contreras	Mixta	Agroverso	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen presenta un logotipo con el texto "AGROVERSO" en un estilo de fuente con serifa. El diseño gráfico central del logotipo es un árbol estilizado dentro de un círculo. El árbol cuenta con un tronco robusto de color café y un sistema de raíces visibles que se extienden hacia la parte inferior del círculo. Las hojas del árbol son de color verde claro y tiene manzanas tipo limona en color amarillo, lo que contrasta con el color oscuro del tronco y las raíces. Todo sobre un fondo blanco."
1570231	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Dr. Franco Padovani Servicios Oftalmológicos SpA	Mixta	OFTALMOARCADIA	
1570232	Rubén Francisco Otárola Alfaro	Mixta	Hermès	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de una calavera negra con blanco y sobre su cabeza a ambos lados unas alas formadas por tres figuras curvas de mayor a menor de arriba hacia abajo. Abajo denominación Hermès en letras negras minúsculas excepto letra H que es mayúscula, todo sobre un fondo blanco."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570233	Eduardo Andrés Fuentes Farías	Mixta	WL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "WF". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WOLFLEVEL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WOLFLEVEL, por WL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo formado por círculo blanco que en su interior contiene figura de la cabeza de un lobo en color negro. al interior del lobo las letras WL en mayúsculas de color blanco con especial caracterización de letra W que tiene un triángulo de borde negro en su línea inferior. Todo sobre un cuadrado de color negro."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570234	Víctor Alexis Herrera González	Denominativa	Ctel	
1570235	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Isaac Jose Caceres Fuenmayor	Denominativa	Embutidos IDACA	
1570236	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GRUPO MULTIMEDIA SPA	Mixta	NEST AGENCIA EDUCATIVA	
1570237	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMPAÑIA MONA ROPA SPA	Mixta	R MONA SOMOS TENDENCIA & CONCIENCIA.	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en la denominación "R" arriba al centro con especial caracterización donde en el centro y en su trazo final hay una hoja, abajo denominación "MONA" en letras mayúsculas y abajo alineado a la derecha la frase "SOMOS TENDENCIA & CONCIENCIA." Todo en color negro sobre un fondo blanco."
1570238	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de OMNISTOCK SPA	Mixta	OMNIPACK	
1570239	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Jose Castillejo	Denominativa	BLACK RECORD	
1570240	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Jose Castillejo	Denominativa	LOVE HAIR EXCLUSIVE	
1570241	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de IMEX ESTADO LTDA.	Mixta	YO LO VI !	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en denominación "Yo" en color verde, especial caracterización de letra O esta representada por una lupa de contorno verde y fondo celeste, en su interior está la figura de un ojo de color negro sobre fondo blanco, el mango de la lupa es de color café, a su lado la expresión "LO VI", colores rosado, café claro y el signo "!" en color café, todo sobre fondo blanco."
1570242	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de IMEX ESTADO LTDA	Denominativa	¿ CUAL ES MI MONSTRUO ?	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570244	ATRIUM S.A., en representación de Marcelo Eduardo Koch Pérez	Mixta	VALDIGREEN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN "VALDIGREEN" EN LETRAS CURSIVAS DE COLOR VERDE OSCURO, ARRIBA DIBUJO DE UNA TAZA DE CAFÉ EN COLOR CAFÉ CON BLANCO RODEADA DE FIGURA CURVA FORMADA POR DISTINTAS RAMITAS DE COLOR VERDE. TODO SOBRE UN FONDO BLANCO."
1570245	Juan Francisco Droguett Rodríguez	Denominativa	Assistantify	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra ASSISTANTIFY al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1570246	Pablo Ignacio Olivares Aravena, en representación de Puerto Cervezero SpA	Mixta	Puerto Cervezero	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en la denominación "Puerto" en color blanco y está escrito de manera irregular, con la letra R sobre la E, emulando un funicular. Abajo la palabra "cervezero" alineada a la derecha aparece en un tamaño más pequeño en letras mayúsculas blancas dentro de un rectángulo negro de bordes redondeados. a la izquierda dos círculos negros que en su interior tiene la figura de una frutilla en color blanco y el segundo figura de una una caja y dentro de ella sobresalen cuatro figuras de botellas, todo en blanco. Todo sobre un fondo verde."
1570258	Alfredo Francisco Torres Puschel	Denominativa	Absolutus	
1570259	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA	Mixta	FIESTA	
1570261	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agrícola Río Peumo Ltda.	Mixta	RIO PEUMO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570262	Claudio Andres Guido Henriquez Moncada	Mixta	Té del Roto Con sabor a barrio Barrio Yungay	<p>VISTOS,</p> <p>1.- Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>2.- Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Té del Roto, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido, al existir una discordancia, pues las palabras "con sabor a barrio Barrio Yungay @tedelrotoconsaborabarrio +56994908779" no están recogidas en la denominación llenada en el mencionado formulario.</p> <p>3.- Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la representación gráfica de la marca pedida, sin modificar sustancialmente ni su estructura ni su forma ni los colores, pero eliminando los elementos denominativos "@tedelrotoconsaborabarrio +56994908779", a fin de que exista concordancia entre el elemento denominativo Te del Roto, llenado en el formulario como denominación e incorporando "con sabor a barrio" y "Barrio Yungay" y el elemento principal denominativo contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>4.- Se deja constancia de que, en caso de otorgarse el registro de la marca pedida en definitiva, los elementos "@tedelrotoconsaborabarrio +56994908779", podrán ser usados de hecho en el mercado con el fin de proporcionar los datos de contacto del titular de la marca, sin necesidad de estar incluidos en el registro.</p>
1570264	Milka Fazio Ubilla	Denominativa	Be Gifted	
1570265	Carlos Eduardo Venegas Reveco	Denominativa	TENDENCIAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570266	Yisel Marion Paris Venegas	Mixta	Licores Cordillera de Nahuelbuta	Se corrige de oficio tipo de marca figurativa a mixta, atendida la representación grafica y descripción de la etiqueta solicitada, se incorpora la denominación Licores Cordillera de Nahuelbuta. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1570267	Eduardo Andrés Riquelme Zuleta	Denominativa	La Nobleza	
1570268	Eduardo Andrés Albornoz Meza	Denominativa	CREOENERGY	
1570273	Cristian Mauricio Vigor Acuña	Denominativa	CVA Motors	
1570276	José Ignacio Vidal García	Mixta	Bahia corsarios RESTAURANT - EL QUISCO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Bahia Corsarios RESTAURANT - EL QUISCO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Bahia Corsarios, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Bahia Corsarios, por Bahia Corsarios RESTAURANT - EL QUISCO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos</p>
1570277	Ricardo Augusto Hurtado Morcom	Denominativa	CHEF&HOTEL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570279	Shenghua Huang	Mixta	t	Se corrige de oficio la denominación de la marca, atendida la representación gráfica solicitada y descripción de la misma.
1570280	Maria Alejandra Acevedo Astudillo	Mixta	MARIALE BIJOUX	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MARIALE BIJOUX".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MARIALEBIJOUX, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MARIALEBIJOUX, por MARIALE BIJOUX, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos</p>
1570281	Patrick Alexander Chavarría Veloso	Denominativa	Analitia	
1570282	Marcelo Alexis Villalobos Núñez	Mixta	TRUCKER MEETING	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se complementa la descripción de la etiqueta.
1570283	Karen Myriam Ugarte Saavedra	Mixta	Metalgar Fabricacion Modular	
1570284	Francisco Javier Bulnes Amaya	Denominativa	entrenubes	
1570285	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	ALMACEN INTELIGENTE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570286	Israel Antonio Pérez Fuentes	Mixta	Ferrecorner Ferreteria cerca de ti	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Ferrecorner Ferreteria cerca de ti"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Ferrecorner , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Dualmedia, por "Ferrecorner Ferreteria cerca de ti" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1570291	David Enrique Lastra Pedrero	Denominativa	Traxiona	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1570295	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICIÓN CHILE SPA	Denominativa	Nutrición Chile DNA, INGREDIENTES PUROS FÓRMULAS PROFESIONALES	Se tiene por acreditada la representación en virtud de los documentos acompañados en la solicitud, en particular, de la copia del estatuto, ya que el documento en custodia no incluye la mención de la administración ni las facultades delegadas.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570298	Giselle Monique Dussaubat Espinosa, en representación de FUNDACION SANTIAGO SE LEVANTA	Mixta	SANTIAGO CENTRO SE LEVANTA	Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1. En vista lo anterior, se corrige la denominación a SANTIAGO CENTRO SE LEVANTA. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1570299	Luciano Eduardo Chiang Sánchez	Denominativa	Mecatronix	
1570300	Fresia Del Carmen Palma López	Denominativa	FP Jardín Español	
1570301	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Beijing Jingheng Tengwei Kejian Trade Co., Ltd.	Mixta	Royal Kludge	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1570321	Marcelo Antonio Acevedo Pavez, en representación de MUGITECH SOLUTIONS SpA	Mixta	MUGITECH SOLUTIONS	Se corrige de oficio eliminando de representante a MUGITECH SOLUTIONS SpA., por ser el solicitante y atendido que el representante debe ser una persona natural. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un sombrero de color blanco con bordes de color azul turquesa, dentro de un círculo de color azul marino degradado que en su lado superior izquierdo tiene seis líneas oscilantes de distintos tamaños de color blanco, tres líneas terminan con un círculo en su punta y tres son líneas rectas dispuestas intercaladamente, comenzando por la línea con círculo en su punta. Abajo del círculo denominación Mugitech en letras mayúsculas de color azul turquesa, con especial caracterización en las letras M, T y E las que tienen una parte cortada. Abajo denominación Solutions en letras mayúsculas de menor tamaño en color azul. Todo sobre un fondo blanco."
1570330	Carolina Andrea Morales García	Denominativa	Armonía	
1570333	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	SILK	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570334	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SEIT SpA	Mixta	SEIT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por tres rectángulos verticales, uno azul más ancho, al centro blanco más angosto y finalmente azul delgado. sobre este denominación SEIT en letras mayúsculas excepto letra I, siendo SE de color blanco sobre rectángulo azul, e IT en letras de color azul sobre rectángulo blanco."
1570335	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SEIT SpA	Mixta	LINKA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Cuadrado púrpura que en su interior al centro contiene denominación "Linka" en letras blancas impresas, donde la letra "a" tiene especial caracterización en su borde superior derecho tiene un triángulo de color calipso."
1570336	Roberto Antonio Urbina Quezada, en representación de Comercial Arcenoe SpA	Denominativa	Leal	
1570338	Jaime Alejandro Eyzaguirre Sagredo	Mixta	Asprev	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta compuesta por figura de una llave negra, entre el espacio de la clave y la anilla denominación Asprev, en letras minúsculas de color verde, excepto letra A que esta dentro de la clave de la llave y es de color blanca. Todo sobre un fondo blanco."
1570339	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de María Alejandra Delaporte Márquez	Mixta	PULSOS DE VIDA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en círculo naranja y en su interior denominación PULSOS y abajo DE VIDA" en letras mayúsculas de color blanco, sobre esto figura de línea curva formando un espiral de color blanco."
1570341	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de B-roots SpA	Mixta	BEROOTS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación "BEROOTS" en letras mayúsculas, excepto letra E que es minúscula, siendo Be de color turquesa y ROOTS de color verde petróleo. Especial caracterización de letra "T" representada por una rama de tallo verde petróleo con dos hojas de color turquesa. Todo inserto en un fondo de color blanco."
1570343	Tomás Eliseo Monroy Ramírez	Denominativa	Validarte	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1570346	José Miguel Valenzuela Morgan, en representación de EMPRESA DE RIEGO AGRÍCOLA BIO RIEGO SPA	Denominativa	Bio Riego	
1570347	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Alejandro Tonda Armas	Denominativa	" LUA "	
1570348	Carlos Puelma Allende, en representación de Promerco S.A.	Denominativa	ALTERNATURAL	
1570349	Carlos Puelma Allende, en representación de BIOERIX SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	PLEXUS RAPTOR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRAS "PLEXUS" EN LETRAS MAYUSCULAS DE GRAFISMO ESPECIAL DE COLOR NEGRO; DEBAJO EN BORDE INFERIOR DE LETRA U DENOMINACIÓN "RAPTOR" EN LETRAS MINUSCULAS DE GRAFISMO ESPECIAL DE COLOR GRIS; SOLO PRIMERA LETRA "R" EN MAYUSCULA. TODO SOBRE UN FONDO BLANCO."
1570350	Fabián Antonio Ruiz Valverde	Mixta	RANN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por cuatro figuras ovaladas negras que se juntan al centro simulando un trébol, seguido de denominación RANN en letras mayúsculas de color negro siendo la letra R de mayor tamaño, todo sobre un fondo blanco."
1570351	Nelson Leonardo Araya Muñoz	Mixta	PAPASION	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por cuadrado negro, en su interior denominación PAPASION en letras mayúsculas características especiales, sobre la denominación al centro figura formada por un triángulo de borde amarillo y sobre él seis líneas verticales o rectángulos de diferentes tamaños, todo en color amarillo."
1570357	María Elena Pérez Torres, en representación de Petri Consulting Group SPA	Denominativa	Word Class Healthcare	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535610	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercializadora Galf Electrónica SPA.	Mixta	MERCADO DROP Nosotros lo hacemos por tí	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1335928, marca DROPS, que distingue Catálogos de productos, específicamente zapatillas, de clase 16; Zapatillas, de clase 25 e Importadora y exportadora de productos de la clase 25, específicamente zapatillas; servicios de promoción y venta de zapatillas a través de internet, páginas web y casilleros electrónicos; servicios de publicidad y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marketing para zapatillas; servicios de asesoría en el campo industrial y comercial en relación a zapatillas, de clase 35; al Registro N° 1335929, marca DROPS, que distingue Catálogos de zapatillas, de clase 16; Cuero, imitaciones de cuero, pieles de animales, baúles (equipaje), maletas, carteras, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y artículos de guarnicionería, de clase 18; Zapatillas, de clase 25 e Importadora y exportadora de productos de la clase 25, específicamente zapatillas; servicios de promoción y venta de zapatillas a través de internet, páginas web y casilleros electrónicos; servicios de publicidad y marketing para zapatillas; servicios de asesoría en el campo industrial y comercial en relación a zapatillas, de clase 35; y a la Solicitud N° 1524679, marca DROPS, que distingue Asesoramiento de eficiencia empresarial; Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; Gestión empresarial de tiendas; Asistencia en gestión y planificación de negocios; Gestión comercial; Gestión de Negocios; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; Servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; Asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; Servicios de Marketing; Servicios de Telemarketing; Administración de negocios; Organización de competiciones de negocios; Elaboración de declaraciones tributarias; Preparación de declaraciones tributarias; Servicios de presentación de declaraciones tributarias, de clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546584	SILVA ABOGADOS, en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Denominativa	HERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1255797 Marca HERO SPORT Protege Productos de perfumería y cosméticos, con excepción de piedras sintéticas de uso cosmético destinado a remover las durezas de la piel.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 3; y Registro 1274471 Marca BROW HERO Protege Cosméticos; máscara de pestañas; lápices de cejas; máscara de cejas; polvo para las cejas. de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546781	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de C.M. SERVICIOS SPA	Mixta	LA CASA DEL BORDADOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo en relación a su cobertura, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la frase "LA CASA DEL BORDADOR", se compone esencialmente de los elementos "CASA", que según el diccionario de la Real Academia Española es: "<i>Establecimiento industrial o mercantil</i>"; y del término "BORDADOR", esto es, "<i>Persona que tiene por oficio bordar</i>". Lo anterior cual está designando de manera directa aquello sobre lo que versarán o recaerán los servicios solicitados, careciendo el signo de algún elemento adicional bastante para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "BORDADOR", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de los productos cuya venta se pretende proteger ya que no todos ellos consisten en productos para bordar o trabajos realizados por un bordador. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546918	Yongping Jin	Mixta	TD TAPEDESIGN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1253139 Marca TD Protege Jerséis de manga larga; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jerseys [prendas de vestir]; medias de deporte; uniformes de deportes. de la clase 25; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549102	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Andrea Arancibia Hebel	Mixta	Helados Puerto Octay	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 883567. PUERTO OCTAY. Servicios de compra, venta y comercialización de productos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las clases 29 y 30 mediante servicios telefónicos, fax, mensajes, correspondencia, vía red computacional global, comunicacional y telecomunicacional; servicios de distribución de muestras por correo; servicios de marketing; servicios de publicidad hablada, radiada y televisada; servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 29 y 30, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores (Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en HELADOS PUERTO OCTAY, en que Helados, describe los productos pedidos, y por su parte Puerto Octay, comuna ubicada en la ribera norte del Lago Llanquihue, se encuentra ubicada a 50 km. al este de la ciudad de Osorno, indica el origen de los productos y servicios solicitados, por cuanto coincide con el domicilio del solicitante. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550265	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOAQUÍN MATÍAS MARTÍNEZ DAL SANTO y LUCAS FERNANDO MARTÍNEZ DAL SANTO	Mixta	AMERICAN SUSHI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1333649 Marca AMERICAN BOX Protege Restaurantes de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de chef de cocina a domicilio; Servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552712	Hernán Alejandro Ibáñez Lobos	Denominativa	COMPRAENVERDE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido corresponde a una expresión compuesta por los segmentos "COMPRAENVERDE", que corresponde a un "modelo de comercialización de propiedades que se encuentran en fase de construcción, o sea que no están para entrega inmediata y que queda establecida mediante la firma de la promesa de compraventa ante notario, donde se fijan las responsabilidades de ambas partes", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552736	Patricio Alejandro Godoy Calderón	Mixta	SEVENTI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1216785 Marca SEVEN Protege Servicios científicos y tecnológicos relacionados con tecnologías de la información así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diseño y desarrollo de ordenadores y software; servicios de programación de software; servicios de consultoría en software; servicios de alquiler, diseño, mantenimiento, instalación y actualización de software; servicios de análisis de sistemas informáticos. de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552746	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NOR IMPORT COMERCIAL DE ALIMENTOS LTDA	Denominativa	HONOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1184384 Marca HONOR Protege Vinos, espumantes, licores y bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553049	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A.	Denominativa	HAMMER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1158838 Marca HAMMER. Protege Máquinas estacionarias para trabajar y sus partes y piezas, excepto máquinas y partes de máquinas utilizadas para martillar, de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553143	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andres Zapata Valenzuela	Mixta	SOAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, SOAR corresponde a la sigla en inglés (Security Orchestration Automation and Response) que traducida al español es "Orquestación de Seguridad,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Automatización y Respuesta" que consiste en una plataforma de operaciones y generación de informes de seguridad que utiliza datos extraídos de distintas fuentes para proporcionar capacidades de gestión, análisis y generación de informes que se enfoca en hacer que las tecnologías existentes trabajen juntas para estandarizar, automatizar y hacer más eficientes los procesos de atención y respuesta a incidentes, lo cual describe de forma directa aquello sobre lo que versarán, aplicarán o tratarán los servicios cuya protección se solicita. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto que adolece de elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta para diferenciarlos de otros oferentes del sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1372696, clase 42)</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1078144, marca ZOHAR, que protege Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor de artículos de la clase 12, administración comercial en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553282	Constanza Alejandra Morales Ravano, en representación de MODA CONCEPT SPA	Mixta	MC MODA CONCEPT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1165602 Marca MC Protege Ropa de vestir interior y exterior; vestuarios, calzados, sombrerería; cinturones, de la clase 25; Registro 1122582 Marca MC Protege Servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, (con excepción de su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la clase 35; Registro 1293894 Marca MC Protege Armazones de carteras (bolsos de mano); Bolsas y carteras de cuero; Bolsitos de mano; Bolsos de mano de cuero; Bolsos de mano para damas; Bolsos de mano pequeños; Bolsos de noche; Carteras (bolsos de mano); Carteras de cuero; Cuero para zapatos; Piel y cueros, de la clase 18. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553801	Viviana Carolina Bravo Ponce, en representación de NAVICONTABILIDAD LIMITADA	Denominativa	NAVICONTABILIDAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1392137, marca CLASS NAVI, que Gestión de bases de datos; trabajos de oficina, en particular, archivo de documentos o cintas magnéticas (trabajos de oficina); compilación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información en bases de datos informáticas; gestión informatizada de bases de datos; registro de datos y de comunicaciones escritas; recopilación y análisis de datos y de información relacionados con la dirección de empresas; consultoría sobre organización y dirección de negocios; asistencia en la dirección de negocios; suministro de información sobre negocios; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría de orientación de gestión para franquiciados; consultoría de orientación de gestión para licenciarios; consultoría relativa a las operaciones de los franquiciados; publicidad; servicios de venta al por menor o al por mayor de libros; servicios de venta al por menor o al por mayor de publicaciones impresas; servicios de venta al por menor o al por mayor de publicaciones electrónicas descargables; servicios de venta al por menor o al por mayor de juguetes; servicios de venta al por menor o al por mayor de software informáticos; servicios de venta al por menor o al por mayor de software para dispositivos portátiles; servicios de venta al por menor o al por mayor de grabaciones de sonidos musicales; servicios de venta al por menor o al por mayor de grabaciones de sonidos musicales descargables; servicios de venta al por menor o al por mayor de papel; servicios de venta al por menor o al por mayor de artículos de papelería, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554033	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CISLATAM HOLDING S.A.	Mixta	CIS UP!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°801666, marca CISS, que distingue Servicios de entrega de información por todos los medios de comunicación, incluyendo internet y otros medios computacionales;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web, correo electrónico y otras redes de bases de datos; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y otros medios análogos y digitales; servicios de difusión de programas hablados radiados y televisados, de la clase 38; Registro N°801664, marca CISS, que distingue agencia inmobiliaria; corretaje y desarrollo inmobiliario. explotación, administración y corretaje de inmuebles, edificios y obras civiles en general. administración de capitales, inversiones e inmuebles. análisis y estimaciones financieras. trust de inversión y compañía holding. actuariado y tarificación de servicios. negocios financieros, monetarios, cambiarios, inmobiliarios y de inversión. compañía holding, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554386	SARGENT & KRAHN , en representación de Santillana Educación Chile SpA	Mixta	SANTILLANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1129236. SER SANTILLANA. Servicios de asesoría y asistencia para la organización y dirección de negocios. Consultas profesionales de negocios, consultas sobre</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>problemas de personal, contratación de personal, selección de personal por medios de procedimientos psicotécnicos. Información estadística. Estudio de mercados, investigación de mercados, investigaciones para negocios. Sondeos de opinión. Teneduría de libros. Transcripción de comunicaciones. Compilación y sistematización de datos en un ordenador central. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554473	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Paulo César Godoy Cáceres	Mixta	RITO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1318173, marca RITO SAGRADO, que distingue vinos y vinos espumantes, de la clase 33.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554485	María Gracia Julio Quezada, en representación de GRUPO GASTRONOMICO PRIME SpA	Mixta	CASTILLO HAMBURGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1221154, marca CASTILLO HAMBURGER, que distingue Preparación de alimentos para el consumo, restaurant, bar, cafetería, fuente de soda, de la clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554487	Víctor Manuel Ortúzar Ortúzar, en representación de Agencia de viajes cometo spa	Mixta	cometo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°962741, marca COMETA, que distingue Transporte de pasajeros y carga. Transporte, distribución, almacenaje, embalaje y bodegaje de todo tipo de productos y artículos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Agencia de viajes y turismo. Alquiler de vehículos. Servicios de estacionamiento, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554529	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX SMART IT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°813494, marca SMART, que distinga Servicios de distribución de mensaje y asistencia en reparto y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transporte ya sea de documentos, valores, pasajeros o carga, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555194	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Patrimony Estates, LLC	Denominativa	PATRIMONY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1551829. PATRIMONIAL. Vinos. Clase 33.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555218	Alba Cristina Fariás Barraza	Mixta	Heladería & cafetería Carmelita	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1091860. CARMELITA. Servicios de hotelería. Camping, alquiler de cabañas para camping. Agencia de turismo con reserva de hospedaje. Clase 43.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555224	Witness ADV Limitada, en representación de Cafetería My Place SpaA	Mixta	MyPlace	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1249547. THE PLACE. Clases de mantenimiento físico; Coaching [formación]; Coaching en el campo de los deportes; Cursos de gimnasia; Enseñanza de danza; Enseñanza del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>yoga; Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización de seminarios; Servicios de educación física; Servicios de formación deportiva. Clase 41. Salones de té; Servicios de salón de café. Clase 43. Registro 1321170. THE PLACE. Salones de té; servicios de salón de café. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555238	Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A.	Denominativa	LIVEMORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1482098. LIVE. Frutas y verduras en conserva. Clase 29. Registro 1200082. LIVE SPIRULINA. Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cocidas; leche y productos lácteos; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; jaleas, confituras, compotas; huevos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. Registro 1195888. LIVE SPIRULINA. Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; leche y productos lácteos; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; jaleas, confituras, compotas; huevos; aceites y grasas comestibles. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555243	Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A.	Denominativa	LIVEMORE ORGANICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1482098. LIVE. Frutas y verduras en conserva. Clase 29. Registro 1200082. LIVE SPIRULINA. Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cocidas; leche y productos lácteos; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; jaleas, confituras, compotas; huevos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. Registro 1195888. LIVE SPIRULINA. Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; leche y productos lácteos; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; jaleas, confituras, compotas; huevos; aceites y grasas comestibles. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555246	Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A.	Mixta	LIVEMORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1482098. LIVE. Frutas y verduras en conserva. Clase 29. Registro 1200082. LIVE SPIRULINA. Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cocidas; leche y productos lácteos; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; jaleas, confituras, compotas; huevos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. Registro 1195888. LIVE SPIRULINA. Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; leche y productos lácteos; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; jaleas, confituras, compotas; huevos; aceites y grasas comestibles. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556353	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adviserstic consulting group SpA	Mixta	Advisers TIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos ADVISORS y TIC, el primero se traduce como Asesores, que es "profesional especializado que se encarga de brindar información pertinente a una empresa u organización con el propósito de mejorar el desempeño de esta en una actividad u operación", y TIC, correspondiente al acrónimo o sigla de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que designan al conjunto de recursos, herramientas, equipos, productos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, género o aplicación de los pretendidos servicios induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no se refieran o no se relacionen a las TIC. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos en el signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556416	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Natalia Valeska Medina Shields	Mixta	AURORA CRAFT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 975987 Marca C.R.A.F.T. Protege Servicios de educación y entretenimiento, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556758	Francisco Javier Orellana Rivera, en representación de COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA	Mixta	Relax Bar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 967425 Marca OLEO-RELAX Protege Champúes; geles, sprays, mousses y bálsamos para el peinado</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y cuidado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones para la coloración y decoloración de los cabellos; preparaciones para la ondulación y rizado permanente de los cabellos; aceites esenciales para uso personal. de la clase 3 y Registro 1025245 Marca RELAX... LIFE IS A LONG WEEKEND Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556871	Sebastián Alejandro Obando Keim, en representación de SOCIEDAD AGUAS BLANCAS SPA	Mixta	SUP INCLUSIVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SUP INCLUSIVO", el cual se refiere a SUP o stand up paddle, también conocido como paddle surf, deporte acuático que consiste en mantenerse de pie sobre una tabla flotante mientras se rema con una pala y que tiene como característica ser inclusivo, es decir, que integra o puede integrar a cualquiera en la vida de la comunidad junto a las demás personas, sin importar su origen, su profesión, su situación económica o su pensamiento, específicamente, se refiere a una tabla adaptada para ser usada de forma adecuada y segura por una persona con capacidades diferentes que dependan de una silla de ruedas, por lo que el signo solicitado resulta descriptivo de la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556921	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecno Tienda Santiago SpA	Mixta	Tecno Tienda Santiago	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1248183 Marca T TECNOSTORE Protege Venta al por mayor y detalle de toda clase de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y artículos; importación, exportación, abastecimiento, representación y servicios de comercialización (venta al por mayor y detalle) de todas clases de productos; venta por catálogo, internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios de comercio electrónico, servicios de comercio en línea en las cuales el vendedor publicita productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de internet; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos y servicios por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por media computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; reagrupaciones por cuenta de terceros, productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar estas productos con comodidad. de la clase 35; Registro 1245000 Marca T TECNOSTORE Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos (DVD); mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. de la clase 9; Registro 1305252 Marca TECNO LOGISTICA Protege Aparatos de cierre centralizado de puertas; sistemas de control de acceso electrónicos para puertas interbloqueadas. de la clase 9; Importación, exportación, servicios de venta al por mayor y al detalle a través de Internet o en forma directa al público de planchas y cortinas metálicas de rollo, sus partes y piezas y de estructuras metálicas y carpintería metálica, tales como puertas automáticas, rampas niveladoras, portones residenciales, puertas seccionales, puertas ignífugas, cortinas de aire. de la clase 35; Registro 1304233 Marca MUNDO TECNO Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9. de la clase 35; Solicitud 1469323 Marca TECNO MOBILE Protege INCL. Abalorios</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para teléfonos móviles; Adaptadores de enchufe; Adaptadores de tarjetas de memoria flash; Alambres y cables eléctricos; Alarmas acústicas; antenas; aparatos de control remoto*; Aparatos de localización; Aparatos de transmisión de sonido; Aparatos de transmisión de video; Aparatos electrónicos utilizados para localizar artículos perdidos utilizando sistemas de posicionamiento globales o redes de comunicaciones celulares; Aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; audífonos [auriculares]; Cables de conexión; Cables USB; Cables USB para teléfonos celulares; carcasas para tabletas electrónicas; carcasas para teléfonos inteligentes; cargadores de pilas y baterías; Cargadores inalámbricos; Cargadores por USB; conectores [electricidad]; Cordones para teléfonos celulares; Correas para teléfonos móviles; Estuches para teléfonos móviles; Fundas y estuches especialmente adaptados para acarrear teléfonos portátiles y equipamiento telefónico; instrumentos de alarma; interruptores; kits manos libres para teléfonos; láminas protectoras especiales para pantallas de computadora; Láseres que no sean para uso médico; LCDs (pantallas de cristal líquido); Lectores de tarjetas electrónicas; Lectores y grabadoras de audio y video digital; linternas de señales; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; luces de destello [señales luminosas]; Máquinas de grabación y reproducción de imágenes y sonido; Memorias electrónicas; Microchips; Micrófonos; Monitores LED; Paneles de LCD; Paneles táctiles; Radios y teléfonos; Receptores audiovisuales; Reproductores multimedia portátiles; Sensores de alarma; Sensores eléctricos; Soportes telefónicos para automóviles; tabletas electrónicas; Teclados; teléfonos móviles; Transformadores; transmisores [telecomunicación]; Webcams.; de la clase 9; INCL. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos comprendidos en las clases 01 a 34; servicios de importación y de exportación; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de venta de productos comprendidos en las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medios computacionales, Word Wide Web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34, servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de facilitación de información sobre comercio exterior, servicios de importación y exportación de productos comprendidos en clases 1 a 34, gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros” de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556928	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yonaiker Yampiero Vega Veliz	Mixta	Hielo Polar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 845130 Marca LA POLAR Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo de la clase 30 y Registro 870565 Marca POLAR ICE Protege Confitería, principalmente goma de mascar, chicles, dulces y mentas para confitería. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556934	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JASMINE CAROLINA TAPIA PINO	Denominativa	The beauty academy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los términos "THE", "BEAUTY", y "ACADEMY", el primero que traducido desde el idioma inglés al español corresponde al artículo determinado "El" o "La" término susceptible de un uso libre en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio; el segundo que traducido del inglés al español es "Belleza", lo que informa acerca de una presunta naturaleza y/o destino de los pretendidos servicios induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a la belleza; y el último que traducido desde el idioma inglés al español es "Academia" lo que designa al Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico, informando a su vez respecto a una presunta naturaleza y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557095	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Santibañez Spa	Mixta	Turismo Rural Los Álamos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 944258 Marca DOS ALAMOS Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Registro 1091189 Marca LOS ALAMOS Protege Servicios de explotación de terrenos para camping, servicios de hospedaje en campos de vacaciones, casas de vacaciones, hoteles, moteles, cabañas, servicios de alquiler de tiendas de campaña, servicios gastronómicos, servicios de restaurantes, cafeterías, autoservicios, snack-bar y servicios de procuración de alimentos y bebidas en general. de la clase 43; y Registro 1367878 Marca DOS ALAMOS Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 1 a 34; servicios de importación, y de exportación de productos; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorías empresariales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557105	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Andrés Ponce Marquez	Denominativa	Supermercado de Todo un Poco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1542282 Marca AFFARI, DE TODO UN POCO Protege servicios de compra y venta al por mayor y al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 23;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Asimismo, Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad.</p> <p>En efecto, la denominación "SUPERMERCADO DE TODO UN POCO", donde Supermercado, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expender todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, etc, y en que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida", y la fórmula "de todo un poco" aplicable a la generalidad de los servicios que se ofertan en el mercado, es decir cualquier empresario podría utilizar la expresión en comento para referirse a que el servicio que presta es lo suficientemente completo al vender de todo. Además, por su composición y estructura no resulta posible identificar algún elemento con capacidad distintiva suficiente. En definitiva, no cuenta con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557129	Alexis Fabián Salazar Vásquez	Denominativa	Mandarinetto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad, En efecto, el signo está compuesto por los términos MANDARINETTO, que consiste en un licor siciliano típico con un sabor a mandarina y color naranja que proviene del extracto y maceración de mandarinas o cáscaras de naranja; que le da un sabor delicado, dulce, refrescante y</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un color inconfundible. También se utiliza como ingrediente principal en los preparados de pastelería. Se concluye que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común para el segmento del mercado de bebidas alcohólicas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557149	Francisco Javier De Pablo Fantuzzi	Mixta	ACCANTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 933682 Marca ACANTO Protege Servicio de ingenieros en informática, tales como diseño de software, redes y hardware. Servicios de alquiler de ordenadores; servicios de información y consultoría en material informático (software y ordenadores), servicios de ingeniería eléctrica y electrónica; estudios, redacción, realización y ejecución de informes y proyectos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación científica y técnica; servicios de realización, ejecución y peritación proyectos generales de ingeniería de telecomunicaciones; servicios de ingeniería y consultas profesionales y técnicas en materias eléctricas, electrónicas, informáticas y telecomunicaciones; servicios de estudios de proyectos técnicos en materia de telecomunicaciones; servicios de investigación técnica, científica e industrial; servicios de control de calidad; servicios de programación, elaboración, mantenimiento y actualización de software, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557185	Benjamín Alejandro San Martín Hernández	Mixta	Reko Selva Valdiviana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1040953 Marca RECCO Protege Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, donde la marca pedida contiene una leve alteración ortográfica al reemplazar la letra "C" por la letra "K", lo cual no confiere la distintividad requerida al signo pedido, sin que la adición del segmento SELVA VALDIVIANA, que es de uso común entre las regiones VII y XI de Chile, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557189	Badilla Davis Limitada, en representación de CABEZAS Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	MILAGRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1333649 Marca MILAGRITOS Protege Bebidas a base de café; Bebidas a base de té; Bebidas de café; Café; Café y té; Infusiones que no sean para uso médico; Té; Té; Tés de fruta, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que el concepto es el mismo entre ambas marcas siendo la registrada el diminutivo de la marca que se solicita MILAGRITOS / MILAGRO, dicho esto no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557246	Eduardo Felipe Cid Acevedo	Mixta	TR TODOREPUESTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1168485 Marca TR Protege Máquinas y máquinas herramientas; acoplamiento de máquina y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres); ruedas, poleas, castors y soportes para trolleys, remolques, contenedores, transportadores, grúas, aparatos de alzamiento y para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todo tipo de pisos, equipos para manejo de rieles y partes superiores, de la clase 07.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, donde las marcas em conflicto comparten el segmento característico TR, sin que la adición de los términos TODO REPUESTO que son de uso común, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557304	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RENE ARTURO DURAN CASTRO	Mixta	Sandwichmania	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1364467. PACMANIA SANDWICH. Restaurantes de comida rápida, clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557317	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Gastronómica Cabezas Mery e Hijos Limitada	Mixta	Meryenda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra MERYENDA, que por una alteración ortográfica, modificó la I por una Y, correspondiendo a Merienda a "una comida ligera que se toma a media tarde", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido (antecedente de rechazo solicitud N° 1275610. La Merienda, clase 43) . A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rosa María Adriasola Domínguez	Mixta	Venta de garage la Rosa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1271023. EMPORIO LA ROSA. Servicios de compra y venta, en forma directa al público o a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>través de Internet u otros medios análogos o digitales, de productos de las clases 1 a 34; promoción de ventas para terceros; servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a 34; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557341	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA ALEJANDRA MALDONADO PEÑALOZA	Mixta	Transportes y Logistica San Antonio SpA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1162182. SAN ANTONIO. Transporte de pasajes, carga y encargos en general, clase</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>39. Registro N° 1138927. SAN ANTONIO PORT. Servicios de actividades relacionadas directa o indirectamente con despachos de aduana y agencias marítimas; de carga y descarga de contenedores; de remolque marítimo; de funcionamiento de puertos, aeropuertos, muelles; de arriendo de contenedores de carga y de salvamento de embarcaciones, clase 39. Registro N° 853832. SAN ANTONIO. Productos químicos, clase 1; aceites y grasas industriales, combustibles, clase 4. Registro N° 1209483. SAN ANTONIO. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada. Cosméticos. Perfumería. Lociones para el cabello. Aceites esenciales. Cremas cosméticas. Mascarillas de belleza. Pomadas para uso cosmético. Preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel. Productos de protección solar, clase 3. Registro N° 1219780. SAN ANTONIO. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; lámparas termoiónicas; láser que no sean para uso médico; transformadores; tomas de corriente; aparatos eléctricos de control; lectores ópticos; linternas de señales mágicas y ópticas; tarjetas magnéticas; pilas para linternas; respiradores para filtrar el aire, clase 9. Registro N° 1173451. SAN ANTONIO. Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producir de vapor, cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, aparatos para filtrar el agua, aparatos calentadores de agua, bombas de calor; placas solares (calefacción); radiadores eléctricos, neveras, parrillas de horno, filtros de aire para climatización, acumuladores y recuperadores de calor, colectores solares (calefacción); economizadores de combustibles; secador de pelo; secadores de ropa eléctrica; campanas de ventilación; tostador de pan; recipientes frigoríficos; refrigerador; quemadores; hervidores eléctricos; hornos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>micro-ondas (aparatos de cocina), clase 11. Registro N° 1234914. SAN ANTONIO. Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería bolsas; mochilas, carteras (marroquinería); mochilas de alpinista, carteras de bolsillo, clase 18. Registro N° 1173452. SAN ANTONIO. Muebles, espejos, marcos; productos (no comprendidos en otras clases) de madera, corcho, caña junco, mimbre, cuerno, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. Abanicos, armarios, muebles de oficina. Camas, clase 20. Registro N° 1173452. SAN ANTONIO. Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa. Toallas de materias textiles, clase 24. Registro N° 1274150. SAN ANTONIO. Cacao, azúcar, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557342	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Helmuth Berkhoff Felis	Mixta	Berkhoff Propiedades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>La marca incluye en su etiqueta la bandera de Alemania.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532691	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER ENERGY ULTRA FIESTA MANGO	
1533367	Gabriel Fernando Antonio Vargas Montes, en representación de Gabriel Fernando Antonio Vargas Montes, Alejandro Javier Medina Vegas, Christopher Alejandro Rojas Vallejos y Daniel Alejandro Castillo Toro	Mixta	Siete Mares	
1533902	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de LAURELWOD HOLDINGS INC.	Mixta	TUGÓ DISEÑO PARA TODOS	
1534437	José Humberto Sepúlveda Caviedes, en representación de Sociedad Consultas Psicológicas y Psiquiátricas Castellanos y Castillo Limitada	Denominativa	CETIA	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1535991	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de FORD-WERKE GMBH	Mixta	E TRANSIT	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada.
1536002	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de María Fernanda Yessica Andrein Chacón Molina	Mixta	FB FARMACIAS BIENESTAR	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIAS" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537128	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Sergio Jaime Said	Denominativa	PORTSAID	
1537645	Az Y Compañía , en representación de Mascotas Latinas S.A.C.	Mixta	S SuperZoo Mascotas felices	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mascotas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537997	Cristian Guillermo Navarrete Escobar	Mixta	MATEITO'S	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1538023	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de SUMEC Energy Holdings Co., Ltd.	Mixta	Phono	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1539798	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de INVERSIONES LYM SPA	Mixta	Maggiú	
1542822	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	tv	
1545972	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Social	
1545985	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRODUCCIONES JOSÉ LUIS CARRASCO SAN JUAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	INDIEPROJECT MÚSICA INDEPENDIENTE REGIÓN COQUIMBO	Con protección al conjunto y sin protección a "MÚSICA INDEPENDIENTE REGIÓN COQUIMBO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546009	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Daniela Fernandez Sanchez y Esther Gladys Sanchez Barria	Denominativa	ANDREA BALDA	
1546062	Jennifer Ann Hoover, en representación de Edward Anthony Flaherty	Mixta	Flaherty	
1546212	Galvarino Mauricio Gómez Gómez, en representación de María Cristina Alvarado Asencio	Mixta	Una Gran Avenida	
1546247	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA PREMIER CHILE LIMITADA	Denominativa	PREMIER	Se corrigió de oficio Razón Social del solicitante de acuerdo al poder custodiado bajo el N°26255.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546590	Germán Larraín Pérez-cotapos, en representación de Primate producciones SPA	Mixta	LA FERIA DE LAS GALAXIAS	
1546779	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COLORES MÁGICOS AUSTRAL SPA	Mixta	COLORES MÁGICOS AUSTRAL	
1546861	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA DECORAFLORES SPA	Mixta	Decora FLORES By Juanita Briones Aros	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Decora" y "FLORES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546989	Beatriz Antonieta Contreras Garrido, en representación de ALIMENTOS COA LIMITADA	Denominativa	CREPELICIOUS CREPES & COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CREPES" y "COFFEE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546993	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE CALIDAD AMBIENTAL LIMITADA	Mixta	SICAM INGENIERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546998	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MADERAS HUINCACARA LIMITADA	Mixta	FH FERRETERIA HUINCACARA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547004	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSULTORÍA ROBERTO GUERRA BRAVO E.I.R.L.	Mixta	DIGITAL GROWTH	
1552457	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Carlos Capitan Bialowas	Mixta	JUST JUICE SUPERIOR E-LIQUIDS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SUPERIOR E-LIQUIDS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552603	Fabián Andrés Castro Salazar	Mixta	disfruté	
1552619	Covarrubias & Cia, en representación de TECNO BOGA COMERCIAL LIMITADA	Mixta	EDBK	
1552630	COVARRUBIAS Y CIA, en representación de TECNO BOGA COMERCIAL LIMITADA	Mixta	EDBK	
1552690	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Mixta	JUÉGATELA EN CAROLINA	
1552699	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhejiang Ganum Industry and Trade Co., Ltd.	Mixta	GANUM.BRAND	Con protección al conjunto y sin protección al término "BRAND" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552701	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	A-PILA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552731	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Stratio Big Data Inc.	Mixta	GenAiA Generative AI Association	Con protección al conjunto y sin protección a "Generative AI Association" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552732	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Stratio Big Data Inc.	Mixta	GenAI Data Fabric	Con protección al conjunto y sin protección a "Data Fabric" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552734	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Stratio Big Data Inc.	Mixta	Stratio	
1552739	García Parot y Compañía SpA, en representación de Complisafe SpA	Denominativa	COMPLISAFE	
1552741	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Stratio Big Data Inc.	Mixta	GenAI Summit	
1552755	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA REGIONAL SPA	Mixta	REGIONAL SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552763	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Constellation Insurance, Inc.	Mixta	C Constellation Insurance	Con protección al conjunto y sin protección al término "Insurance" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553033	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	BIOLIGNO	
1553146	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabio Abel Labra Rodríguez	Mixta	LogoPoiesis Data Analytics LDA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Data Analytics LDA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553202	Vishal Ashok Lakhyani	Denominativa	VINut Chia Seed Drink	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Chia", "Seed" y "Drink" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553241	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alfredo Salvador Marambio	Mixta	Mizan	
1553283	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Arturo Rodríguez Contreras	Mixta	SubAlerno Sello Subterráneo Alternativo	
1553293	Az Y Compañía , en representación de Fundación Potencial País	Denominativa	FUNDACIÓN POTENCIAL PAÍS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FUNDACIÓN" y "PAÍS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553294	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	EBHEA	
1553769	Claudio Raúl Sureda Paredes, en representación de LATAM Group	Mixta	MEGA BABY	
1554453	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Miao Guo	Mixta	LUREHOLIC	
1554455	Angeles Löbel, en representación de ONCOTTONBABY SPA	Mixta	OnCotton WHITE BASIC COLLECTION	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COTTON" y "COLLECTION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554479	Hellmut Armin Schilling Ferrari	Mixta	ZÓ ZONA ÓPTICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ÓPTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554522	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	ZALO MI ULTIMA CANCION	
1554528	SARGENT & KRAHN, en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	FLUX SMART IT	
1554599	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Servicios Financieros Newcapital SpA	Figurativa		
1554743	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de ShineWing International Investment Group Co., Ltd	Mixta	ShineWing	
1555146	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shandong Hi-tech Spring Material Technology Co., Ltd.	Mixta	Hi-Tech Spring	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hi-Tech" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555166	Gustavo Andrés Vargas Bravo	Mixta	Client Metrica	
1555188	Gisela Rocío Agurto Yáñez	Mixta	LEGAL FORCE	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555208	Patricia Margarita Crespo Álvarez, en representación de Sociedad Medica Dermatologica Laser E Inversiones Limitada	Mixta	P&P SKINLASER Centro Dermatológico	Con protección al conjunto y sin protección al término "SKINLASER Centro Dermatológico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555239	Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A.	Denominativa	LIVEMORE	
1555244	Silva Abogados, en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	LIVEMORE ORGANICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "organics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555248	Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A.	Mixta	LIVEMORE	
1555252	Silva Abogados, en representación de Nutrisco S.A.	Mixta	LIVEMORE ORGANICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "organics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555301	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	1 FITALL	
1555315	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Adrián Authievre Santolaya	Mixta	PIKO ROJO	
1555341	Claudia Andrea Guzmán Miranda	Mixta	BELIEVER MC	
1555342	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de JACKY LIN	Mixta	NEVER MET NOODLES	Con protección al conjunto y sin protección al término "noodles" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555350	SARGENT & KRAHN, en representación de PRODUCTOS TORRE S.A.	Denominativa	POWER STICK	
1555355	Ignacio Alejandro Quezada Hernández	Mixta	VERLAN	
1555368	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Mixta	REKRIZ	
1556895	Sebastián Alejandro Obando Keim, en representación de SOCIEDAD AGUAS BLANCAS SPA	Mixta	naturability experience	
1556915	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edmundo Enrique Villouta Poblete	Mixta	Casa Diseño multiespacio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Diseño" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1556924	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Gran Muralla SpA	Mixta	La Gran Muralla Auto parts	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Auto parts" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1556941	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Phibonacci SPA	Mixta	Uttotech	
1556948	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Corva PyH Ltda	Mixta	HOSTAL EDWARDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOSTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1556949	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Alejandro López Ahumada	Denominativa	FerreFull Chile SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Spa" individualmente considerado y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556965	Sergio Bruna Silva	Denominativa	Vino El Cochecho	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vino" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1557015	Carlos Eduardo Garcés Garcés	Mixta	BIOCLINIC	
1557054	Maria Del Rosario Vera Saavedra	Mixta	Fabrum ingeniería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557124	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de JDV Remates Sociedad Anónima 70% y Mauricio Iván Viera Retamal 30%	Mixta	JDV REMATES	Con protección al conjunto y sin protección al término "REMATES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557136	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GOYASERVICE SpA	Mixta	D'Froster	
1557142	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Watorii Limitada	Mixta	watorii	
1557144	Gino Silvio Pizzeghello Pacheco, en representación de Contratista de Obra Gino Pizzeghello E.I.R.L.	Mixta	Espacio Interior	
1557159	Carol Marlen Romero Badilla, en representación de SENIORS CARE SPA	Denominativa	SENICARE	
1557168	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de LABORATORIOS RICHMOND DIVISION VETERINARIA S.A	Denominativa	ADEX 20	
1557187	Marcela De Jesús López Bravo	Mixta	LA MACETERÍA VERDE	
1557203	Luis Emilio Ríos Silva, en representación de Fitness Metalpunk Limitada	Mixta	Fitness Metalpunk	Con protección al conjunto y sin protección al término "FITNESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557225	Aníbal Joaquín Fuentes Pérez	Denominativa	Comet Rush	
1557227	Christian Eduardo Bunster Mason, en representación de Néstor Edgardo Lara González	Mixta	ROCAM' POLLO	Con protección al conjunto y sin protección al término "POLLO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557234	Martina Esperanza Pérez Espinoza, en representación de MarMondosan SPA	Denominativa	MarMondosan	
1557258	Juan Eduardo Díaz Hurtado, en representación de IMBROS OTEC LIMITADA	Mixta	Learningate	
1557303	Bernardita Mariela Torres Arrau, en representación de Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A.	Denominativa	HOFFENS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557308	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PURA VIDA SPA	Mixta	PARCELA 104	
1557311	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RICARDO FRANCISCO NAVES SEPÚLVEDA	Denominativa	Clínica Asturias	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557314	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inmobiliaria e Inversiones el Sauce Ltda	Mixta	Willow	
1557318	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isabel Teorinda Rodriguez Mora y Jorge Washington Cabezas León	Mixta	Provul	
1557319	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VIRTUAL RACING SA	Mixta	speedpark	Con protección al conjunto y sin protección al término "Park", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557320	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sonia Madrid Vásquez Odontología Veterinaria EIRL	Mixta	Verde animal	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557321	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Walter Jaramillo Osorio y Daniela Quintero Garay	Mixta	DISTRIFER	
1557329	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENZO FABRIZIO BARAQUI RISI	Mixta	A Atacama Padel Padel Club Vallenar	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Atacama Padel Padel Club Vallenar", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557334	Dellafori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI LOLY	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557335	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES MATIAS LOPEZ SPA	Mixta	AGESIT	
1557337	Dellafori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI MASTICANDY LOOP	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557338	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Antonia Valle Ureta	Mixta	LAYK	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557343	Dellafiori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI CHUPETES SUNY	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chupetes" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557344	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulette Francoise Dumas Palma	Mixta	Voilà Paulette Art	Con protección al conjunto y sin protección al término "Art", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1557359	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de BAZUL S.A.	Mixta	AKESSE	
1557363	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de BAZUL S.A.	Mixta	AKESSE	
1557365	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de BAZUL S.A.	Mixta	AKESSE	
1557366	Diego Matías Cavalieri Hernandez	Mixta	Lavastarda	A escritos de 4 de octubre de 2023, téngase presente
1557368	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de BAZUL S.A.	Mixta	AKESSE	
1557370	Dellafiori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI FRUGELÉ GOMITAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gomitas" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557417	Luis Antonio Jiménez Garcés	Mixta	HE4VEN	
1557432	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	BIRI BIRI	
1557433	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	TAKIS RANDOM	
1557448	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	TAKIS HUAKAMOLES	
991719838	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	Himage	
991719863	Jordan Arnot Leahey Culhane Meadows PLLC, en representación de K2 Advisors L.L.C.	Mixta	A K2 Advisors	Con protección al conjunto y sin protección al término "Advisors" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991719965	Sakai International Patent Office, en representación de Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio)	Denominativa	LE SEL D'ISSEY	
991719982	Beyond Attorneys at Law, en representación de Chi Forest (Beijing) Food Co., Ltd.	Figurativa		
991719983	Guangzhou Jiecheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Zhuhai Owit Technology Co., LTD.	Mixta	OWIT	
991720120	Guangdong Huading Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de ZHONGSHAN LIAN SHUN PLASTIC TOY CO.,LTD	Mixta	PNEUFROG	
991720193	SUZHOU CIPRUNIP CO., LTD, en representación de Puyang Linshi Medical Supplies Co., Ltd.	Mixta	Palmwell Health	Con protección al conjunto y sin protección al término "Health" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991720294	Parfums Christian Dior Direction Juridique, en representación de Parfums Christian Dior	Denominativa	MINI MISS	
991720625	ALTANA Management Services GmbH IP Department Dr. Adriaan de Vries, en representación de ACTEGA GmbH	Denominativa	ACTSmart	
991720658	Zan IP International Co., Ltd., en representación de Shenzhen Weixue Electronics Co., Ltd.	Denominativa	Waveshare	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1328872	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Vasic Japan Inc.	Denominativa	VASIC	Número de Registro: 1419627
1345290	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jiangfeng Xu	Denominativa	KEEP	Número de Registro: 1419628
1348034	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Soquimich Comercial S.A.	Denominativa	AGRIGROW	Número de Registro: 1419741
1350926	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Importadora y Exportadora Narjies S.A.	Denominativa	GINZA	Número de Registro: 1419629
1352278	AB Mark , en representación de Cosmoceel S.A.	Mixta	HUMICROP 100	Número de Registro: 1419630
1357772	Carlos Alberto Sanhueza Córdova, en representación de Plataformas Digitales Conectados Limitada	Mixta	Chilenosconectados	Número de Registro: 1419631
1358170	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Industrias Cleaner Chile S.A.	Denominativa	WYN	Número de Registro: 1419632
1384126	Franco Elías Dellafori Albalá, en representación de Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd.	Denominativa	Kwai	Número de Registro: 1419633
1403389	Sargent & Krahn , en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	OASIS	Número de Registro: 1419742
1476231	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	WONDER BOUND	Número de Registro: 1419634
1491623	Sargent & Krahn, en representación de Victorinox AG.	Denominativa	REX	Número de Registro: 1419635
1494970	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Telfar LLC	Mixta	TC	Número de Registro: 1419743
1510566	Estudio Carey Ltda. , en representación de Top Gift Importadora Chile S.A.	Mixta	Z ZECAT	Número de Registro: 1419636
1514305	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Prudential Insurance Company of América	Denominativa	FULLY	Número de Registro: 1419637
1514306	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Prudential Insurance Company of America	Denominativa	FULLY ECOSYSTEM	Número de Registro: 1419638
1514308	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Prudential Insurance Company of America	Denominativa	LIVE FULLY	Número de Registro: 1419639
1514309	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Prudential Insurance Company of America	Denominativa	VIVA FULLY	Número de Registro: 1419640
1515127	Pablo Andrés Venturelli Gallegos	Mixta	Transportes Venturelli	Número de Registro: 1419641

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515199	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Equipos de Riego SpA	Mixta	EDR	Número de Registro: 1419642
1516332	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Graciela Sara Isabel Cormatches Barría	Denominativa	GRAMA	Número de Registro: 1419643
1517908	Estudio Federico Villaseca y Cía. , en representación de Nfinity IP, LLC.	Denominativa	NFINITY	Número de Registro: 1419744
1518004	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Farmativa Industria e Comércio Ltda.	Denominativa	Lola From Rio	Número de Registro: 1419745
1518458	Silva y Cía. , en representación de Empresa de Buses Hualpén Limitada	Mixta	BH BUSES HUALPEN	Número de Registro: 1419746
1518460	Silva y Cía. , en representación de Empresa de Buses Hualpén Limitada	Denominativa	BUSES HUALPEN	Número de Registro: 1419747
1518962	Paula Ignacia Goeppinger Herrera	Mixta	animalkids	Número de Registro: 1419644
1520298	Marino Porzio B, en representación de Adama Celsius B.V., Curacao Branch	Denominativa	ACTAVAN	Número de Registro: 1419645
1523444	Oscar Oemick Contreras, en representación de Ximena Schaymann Lora	Denominativa	TuBelleza	Número de Registro: 1419748
1523651	Constanza Javier Villalobos Escobar, en representación de Antonia Camila Cavagnaro Fuenzalida	Mixta	Prima Lab	Número de Registro: 1419749
1524270	Estudio Carey Ltda. , en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	A&F	Número de Registro: 1419750
1525190	José Miguel D'elia Belén	Mixta	D'elia foods	Número de Registro: 1419646
1527042	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Felipe Andrés Kemp Oyarzún	Mixta	CirKular	Número de Registro: 1419751
1527466	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elías David Eguizábal Roque	Mixta	MECHANIC	Número de Registro: 1419647
1527470	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elías David Eguizábal Roque	Mixta	MECHANIC	Número de Registro: 1419648
1527472	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elías David Eguizábal Roque	Mixta	MECHANIC	Número de Registro: 1419649
1528121	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Forestsur SpA	Denominativa	FORESTSUR	Número de Registro: 1419752
1528756	Silva Abogados, en representación de Blueoak Business & Consulting Partners SpA	Denominativa	PRIME BIOPANELS SOLUTIONS	Número de Registro: 1419753

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530516	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ciencia del Florecer Spa	Mixta	CIENCIA DEL FLORECER	Número de Registro: 1419650
1530757	Jaime Enrique Oyaneder Ramírez	Mixta	Radio San Joaquín 107.9	Número de Registro: 1419651
1530929	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA	Denominativa	Alpha Top	Número de Registro: 1419652
1531714	Alejandro Andrés Tori Tori, en representación de Daniel Abner Santander Troncoso y Alejandro Andrés Tori Tori	Mixta	Kaünu Bar	Número de Registro: 1419754
1532598	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Niterra Co., Ltd.	Mixta	NTK	Número de Registro: 1419755
1533023	Rodrigo Javier Ferrada Atal, en representación de Asesorías Trinco Limitada	Denominativa	Asesorías Trinco	Número de Registro: 1419756
1533203	Carolina Marcela Flores Martínez, en representación de Licores Villafraz SpA	Mixta	V LICORES VILLAFRAZ	Número de Registro: 1419757
1533478	Aurora Isabel Sepúlveda Jorquera, en representación de Sociedad de Profesionales Mas Contabilidad Cia. Ltda.	Denominativa	Mas Contabilidad	Número de Registro: 1419653
1533976	Claus Krebs Poulsen, en representación de Gatsby GmbH	Denominativa	GATSBY	Número de Registro: 1419654
1534067	Marina Andrea Gaínza Lein, en representación de Sembrando Salud SpA	Mixta	Sembrando Salud	Número de Registro: 1419655
1534097	Arturo Alexis Romero Verdugo	Mixta	ALL SOLUTIONS	Número de Registro: 1419656
1535428	Ulises Roncoroni, en representación de Luisa SpA	Denominativa	Simonetta	Número de Registro: 1419758
1535818	Cristian Andrés Ortega Encina	Denominativa	RENEW AVIATION	Número de Registro: 1419657
1536105	Sergio Felipe Manuel Pérez Roa	Mixta	WAF!	Número de Registro: 1419658
1536280	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asesoría en Ingeniería SpA	Denominativa	DANCEKETBALL	Número de Registro: 1419659
1536289	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Forestal, Inmobiliaria e Inversiones La Cueta Ltda.	Denominativa	leña kutral	Número de Registro: 1419759
1537405	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Seaskin Sports Goods Co., Ltd.	Denominativa	Seaskin	Número de Registro: 1419760
1538279	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Universidad Bernardo O'Higgins	Mixta	UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS	Número de Registro: 1419761
1539528	Kirsten Charlotte Kneuer Kunstmann, en representación de Kneuer y Fernández Ltda.	Denominativa	GOGO PRINT	Número de Registro: 1419660
1540835	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Inversiones Machali Ltda.	Denominativa	MAHUIDA NUTS	Número de Registro: 1419762

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540836	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Inversiones Machali Ltda.	Denominativa	MAHUIDA CARNES	Número de Registro: 1419763
1542573	Marino Porzio Bozzolo , en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	BRUIN	Número de Registro: 1419661
1543084	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Importadora y Comercializadora Akato SpA	Denominativa	AKATO	Número de Registro: 1419764
1543290	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Phusion Projects, Llc.	Mixta	Go! By Four Loko	Número de Registro: 1419765
1543516	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	EMPRESAS TAYLOR	Número de Registro: 1419662
1543546	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Denominativa	IAN TAYLOR	Número de Registro: 1419663
1543547	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	IAN TAYLOR	Número de Registro: 1419664
1543587	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SpA	Denominativa	Vamos! Estop	Número de Registro: 1419665
1543589	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Estop	Número de Registro: 1419666
1543593	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Estop	Número de Registro: 1419667
1543608	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SpA	Denominativa	Vamos! Estop	Número de Registro: 1419668
1543796	Sargent & Krahn, en representación de Feria de Osorno S.A.	Mixta	CORRALOSORNO EL ORIGEN MARCA LA DIFERENCIA	Número de Registro: 1419669
1543798	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	FUDI	Número de Registro: 1419670
1543841	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Mixta	CAMPEONES SIN LÍMITES	Número de Registro: 1419671
1543906	Sargent & Krahn, en representación de Depuy Synthes, Inc.	Denominativa	MATRIXSTERNUM	Número de Registro: 1419672
1543973	Sargent & Krahn, en representación de Knop Laboratorios S.A.	Denominativa	CBDFULL	Número de Registro: 1419766
1543974	Sargent & Krahn, en representación de Feria de Osorno S.A.	Mixta	LOS CAMPEROS UNA MARCA FRIGOSORNO	Número de Registro: 1419673
1544134	Sargent & Krahn, en representación de Agencia Efe S.A.	Denominativa	EFE	Número de Registro: 1419674
1544180	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Food Technology Ltda.	Mixta	PEANUT POWER	Número de Registro: 1419767
1544272	Sargent & Krahn, en representación de Tait International Limited	Denominativa	TAIT	Número de Registro: 1419675
1544309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Motus SpA	Mixta	Motus Centro Médico	Número de Registro: 1419768



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544480	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Total Solutions SpA	Denominativa	BRASAS DEL SUR	Número de Registro: 1419769
1544738	Luis Fernando Correa Lazo, en representación de Canavilayer SpA	Mixta	CANAVILAYER	Número de Registro: 1419676
1544873	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Digistore24, Inc.	Denominativa	DIGICALLS24	Número de Registro: 1419770
1544878	Estudio Transglobo Propiedad Industrial Ltda., en representación de Sistemas de Gestión Sanitaria S.A.	Mixta	ALCOR	Número de Registro: 1419771
1544890	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Armando Guillermo Paladini Raurich	Mixta	IMCOEX cables & accesorios	Número de Registro: 1419772
1544958	Sargent & Krahn, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1419677
1545087	Mariela Cristina Jeria Saavedra	Denominativa	EcoSoft	Número de Registro: 1419773
1545097	Sargent & Krahn, en representación de Fundación Conecta Mayor	Denominativa	VOCES MAYORES	Número de Registro: 1419774
1545106	Jayesh Rohira	Denominativa	BiTOP	Número de Registro: 1419678
1545184	Johnny Patricio Vinet Sias, en representación de Pedro Felipe Barreda Cerda	Denominativa	Chamán Ancestral	Número de Registro: 1419775
1545192	Martín Eduardo Vidal Urbina	Denominativa	TAX PARTNERS	Número de Registro: 1419679
1545230	Sargent & Krahn, en representación de Volcanes del Sur S.A.	Denominativa	VOLCANES DEL NORTE	Número de Registro: 1419680
1545236	Sargent & Krahn, en representación de Biosense Webster, Inc.	Denominativa	CARTO ELEVATE	Número de Registro: 1419681
1545369	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iliá Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Denominativa	O&H ORIGINAL HOME	Número de Registro: 1419776
1545379	Irene Josefina Valera Vergara	Denominativa	Karajitos	Número de Registro: 1419777
1545441	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Verde Musgo SpA	Mixta	VERDE MUSGO	Número de Registro: 1419778
1545443	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Verde Musgo SpA	Mixta	VERDE MUSGO	Número de Registro: 1419779
1545444	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Verde Musgo SpA	Mixta	VERDE MUSGO diseño floral	Número de Registro: 1419780
1545446	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Verde Musgo SpA	Mixta	VERDE MUSGO diseño floral	Número de Registro: 1419781

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545447	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Verde Musgo SpA	Mixta	VERDE MUSGO diseño floral	Número de Registro: 1419782
1545545	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Verde Musgo SpA	Mixta	VERDE MUSGO diseño floral	Número de Registro: 1419783
1545769	Sargent & Krahn, en representación de Donnafugata S.R.L.	Denominativa	TANCREDI	Número de Registro: 1419682
1545962	Abogadoc SpA, en representación de Inmobiliaria Vida Lux Limitada	Mixta	VISTARA SUITES	Número de Registro: 1419683
1546004	Sargent & Krahn, en representación de Google LLC	Denominativa	BARD	Número de Registro: 1419784
1546019	Sargent & Krahn, en representación de Inversiones Arlequin Ltda.	Denominativa	ANDESITA	Número de Registro: 1419684
1546515	Mariana Francisca Rocha Jara	Mixta	ROCH BEAUTY STORE BY MFR	Número de Registro: 1419785
1546616	Sargent & Krahn, en representación de Importadora Automarco Ltda.	Denominativa	JEC	Número de Registro: 1419786
1546631	Sargent & Krahn, en representación de Importadora Automarco Ltda.	Mixta	JEC	Número de Registro: 1419787
1546664	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JJ Pro Case SpA	Mixta	JJ pro	Número de Registro: 1419685
1546700	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Asesorías e Inversiones Contémpora SA	Mixta	CONTEMPORA	Número de Registro: 1419686
1546712	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Asesorías e Inversiones Contémpora SA	Mixta	CONTEMPORA	Número de Registro: 1419687
1547649	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Tecnopapel S.A.	Denominativa	STARKLEEN	Número de Registro: 1419788
1547814	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Lucy Lourdes Figueroa Williams y Nicole Sarit Litmanowicz Figueroa	Mixta	AMANTTI	Número de Registro: 1419789
1547823	Jorge Garay Pérez, en representación de Dexcom, Inc.	Denominativa	DEXCOM ONE	Número de Registro: 1419790
1547950	Tomás Joaquín Moyano Moreno	Mixta	Sivana Studios	Número de Registro: 1419688
1548002	Solsiored Edeisy Cobano García, en representación de Performance Coatings SpA	Denominativa	PRO-WALL	Número de Registro: 1419791
1548105	Eduardo Fernando Quintana Venegas	Mixta	4Q QUINTANA	Número de Registro: 1419689
1548230	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Universidad la Republica	Denominativa	UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA TU MOMENTO ES AHORA	Número de Registro: 1419690

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548242	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Universidad la Republica	Denominativa	UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA NUESTRO MOMENTO ES AHORA	Número de Registro: 1419691
1548409	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dirversa Mente SPA	Mixta	DiverMente	Número de Registro: 1419692
1548459	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Javier Alberto Pérez	Mixta	Surí	Número de Registro: 1419693
1548608	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Química del Centro S.A.U	Mixta	SANICENTRO	Número de Registro: 1419792
1548657	Alpha Prima SpA, en representación de Francisca Andrea del Canto Franco	Denominativa	KAFI BODY PARA ALMAS PLAYERAS	Número de Registro: 1419793
1548830	David Orlando Cofré Urrutia	Mixta	L C D LIDERES DE CHILE	Número de Registro: 1419794
1548900	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Emirates National Oil Co. Ltd. (ENOC) LLC.	Mixta	enoc	Número de Registro: 1419795
1548925	Estudio Carey Ltda., en representación de Kide S. Coop.	Mixta	kide	Número de Registro: 1419694
1548929	Deepak Kumar Gupta, en representación de Casa India SpA	Denominativa	Rashmi Incense	Número de Registro: 1419796
1548976	Johana Manuela Sobarzo Tragol	Mixta	TRÜR	Número de Registro: 1419695
1549070	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fumidronchile SpA	Mixta	Fumidronchile	Número de Registro: 1419696
1549170	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Chery Automobile Co. Ltd.	Mixta	EXEEDRX	Número de Registro: 1419697
1549313	Johansson & Langlois, en representación de Sciton, Inc	Denominativa	BBL	Número de Registro: 1419698
1549378	Johansson & Langlois, en representación de Regeneron Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	CEEFYVY	Número de Registro: 1419699
1549849	Carlos Javier Rishmague Piddo	Mixta	RR CARISHMA	Número de Registro: 1419797
1549932	Roberto Manuel Pineda Valenzuela, en representación de Italian Sushi SpA	Mixta	J & R L'ITALIAN	Número de Registro: 1419700
1549963	Felipe Andrés Muñoz Bravo	Mixta	ENGLISH NOW	Número de Registro: 1419701
1550151	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Natalia Romina Laragione y Maximiliano Huss	Mixta	ASSISTO TU VIAJE TRAVEL PROTECTION	Número de Registro: 1419702
1550180	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Randy Sergio Oliva Reyman	Mixta	STR STRUCTING INGENIERÍA	Número de Registro: 1419798
1550290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soledad Fernanda Canaves Herrera y Ian Segeur Pozo	Mixta	SEIKAS LOVE	Número de Registro: 1419703

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550374	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Mixuebingcheng Co., Ltd.	Mixta	LUCKYCUP	Número de Registro: 1419799
1550417	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Herrmann Bozzo y Diego Ignacio Castro Sánchez	Mixta	LA PIÑA ESTUDIO CULINARIO	Número de Registro: 1419704
1550714	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Scarlett Ramírez Sotomayor	Mixta	SexoloGabi SG	Número de Registro: 1419800
1550739	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Reloaded Media Group SpA	Mixta	Reloaded media group	Número de Registro: 1419801
1550759	Danton Pablo Rodrigo Bravo Retamal, en representación de Agencia Pública SpA	Denominativa	Governa	Número de Registro: 1419705
1550850	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Edgar José Osuna Ramírez	Mixta	OSUNAPUBLICIDAD	Número de Registro: 1419706
1551046	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Médicos Integrales Pinnola Limitada	Denominativa	Clínica IVYS	Número de Registro: 1419707
1551142	Beuchát, Barros & Pfenninger, en representación de José Miguel Puelma Barriga	Denominativa	PUELMA Y CÍA. ABOGADOS	Número de Registro: 1419802
1551147	Beuchát, Barros & Pfenninger, en representación de José Miguel Puelma Barriga	Denominativa	ASESORÍAS LEGALES PUELMA	Número de Registro: 1419803
1551191	Beuchát, Barros & Pfenninger, en representación de José Miguel Puelma Barriga	Denominativa	PUELMA ABOGADOS	Número de Registro: 1419804
1551192	Beuchát, Barros & Pfenninger, en representación de José Miguel Puelma Barriga	Denominativa	PUELMA	Número de Registro: 1419805
1551439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Venfer SpA	Mixta	VENFER	Número de Registro: 1419806
1551449	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Freddy Arcos Ospina	Mixta	SOCRA	Número de Registro: 1419708
1551521	Silva y Cía., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	BANCO TANNER	Número de Registro: 1419709
1551522	Silva y Cía., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	BANCO TANNER	Número de Registro: 1419710
1551530	Silva y Cía., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	BANCO TANNER	Número de Registro: 1419711
1551531	Silva y Cía., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	BANCO TANNER	Número de Registro: 1419712
1551940	Patricio Rubel Rubinstein	Denominativa	MÉTODO RUBEL VERBAL, AUDITIVO, MUSICAL	Número de Registro: 1419807
1551958	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karina Elena Arancibia Salinas	Mixta	Porta cafe	Número de Registro: 1419713



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551963	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maderas Tromen SpA	Mixta	MADERAS TROMEN	Número de Registro: 1419714
1552200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Astrid Pamela Torres Álvarez	Denominativa	Ozonovidachile	Número de Registro: 1419808
1552206	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Bisan Limitada	Denominativa	REGGIUS	Número de Registro: 1419809
1552222	Soledad Castro Asociados , en representación de Inversiones Villablanca y Escobedo Limitada	Mixta	SembraSol ; Una Maravilla...!	Número de Registro: 1419715
1552223	Soledad Castro Asociados , en representación de Inversiones Villablanca y Escobedo Limitada	Mixta	SembraSol ; Una Maravilla...!	Número de Registro: 1419716
1552392	Ronald Jorge Cuellar Muñoz, en representación de Sociedad Vinícola Ochotierras Limitada	Denominativa	OCHOTIERRAS	Número de Registro: 1419717
1552426	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ney's Heal SpA	Mixta	Ney's Heal	Número de Registro: 1419810
1552551	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Pedro Vidal García-Huidobro	Mixta	CLP NUTRASCIENCE	Número de Registro: 1419811
1552718	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Empresa Constructora Ecmos Limitada	Mixta	ECMOS CONSTRUCTORA	Número de Registro: 1419812
1552847	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SP Prospecta Limitada	Mixta	PROA Consulting	Número de Registro: 1419718
1552910	Pablo Antonio Díaz González	Mixta	MENSUR	Número de Registro: 1419719
1553105	Pablo Andrés Venturelli Gallegos	Denominativa	FERRAMENTA PERSEVERANCIA ITALIANA	Número de Registro: 1419720
1553215	Luis Nelson Loyola Zavala	Denominativa	Estancia Blue	Número de Registro: 1419721
1553285	Jaime Gonzalo Meza Galleguillos	Denominativa	Vetvita	Número de Registro: 1419813
1553456	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adolfo Javier García Ortiz	Mixta	Friki Bar	Número de Registro: 1419722
1553591	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Venser Limitada	Denominativa	VENSER	Número de Registro: 1419814
1553763	Rafet Tükenmez	Mixta	RINCÓN TURCO MENAJE HOGAR	Número de Registro: 1419847
1553881	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Hot Express S.A.	Denominativa	HOT	Número de Registro: 1419815
1553978	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Nicolás Felipe Rubio Di Biase	Denominativa	CONOSUR	Número de Registro: 1419723
1554038	José Francisco Acevedo Alliende	Mixta	QUIARE	Número de Registro: 1419816

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554078	Estudio Carey Ltda. , en representación de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A.	Denominativa	PATAS EN CASA	N��mero de Registro: 1419724
1554203	Arnaldo Andr��s Cruz Orellana	Denominativa	PRONETWORK	N��mero de Registro: 1419725
1554251	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representaci��n de Colegio M��dico de Chile (A.G)	Denominativa	COLEGIO MEDICO DE CHILE A.G.	N��mero de Registro: 1419817
1554254	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representaci��n de Colegio M��dico de Chile A.G	Mixta	COLEGIO MEDICO DE CHILE A.G.	N��mero de Registro: 1419818
1554459	Nicol��s Yuji Ikei Mar��n, en representaci��n de Importadora y Distribuidora Go-Shop Ltda.	Mixta	YOOSEE	N��mero de Registro: 1419726
1554732	Guillermo De Las Heras De Pablo	Denominativa	Urbalex	N��mero de Registro: 1419819
1554733	Guillermo De Las Heras De Pablo	Denominativa	Chilo�� Profundo	N��mero de Registro: 1419820
1554775	AB Mark Sociedad Ltda., en representaci��n de Viella SpA	Mixta	VIELLA	N��mero de Registro: 1419821
1554776	AB Mark Sociedad Ltda., en representaci��n de Viella SpA	Mixta	VIELLA	N��mero de Registro: 1419822
1554882	Meliza Ang��lica Burboa Salinas, en representaci��n de Distribuidora y Comercializadora Kristus Limitada	Mixta	Kristus Joyer��a	N��mero de Registro: 1419727
1554909	Am��rico Antonio De Monserrat Mondaca Daza, en representaci��n de Comercializadora Bioparkes Limitada	Mixta	YENDEGAIA	N��mero de Registro: 1419823
1555171	Edmundo Alberto Acu��a Marchant, en representaci��n de Carlos Alberto Mart��nez Guti��rrez	Mixta	MOTECITO	N��mero de Registro: 1419824
1555497	Jesenia Dennis Silva Valdebenito	Mixta	Brugad Dennis Silva	N��mero de Registro: 1419825
1555519	Franklin Patricio Espinoza V��liz, en representaci��n de Proutdoor SpA	Denominativa	PROUTDOOR	N��mero de Registro: 1419826
1555572	Franklin Patricio Espinoza V��liz, en representaci��n de Proutdoor SpA	Mixta	Proutdoor	N��mero de Registro: 1419827
1555822	Eric Nelson P��rez Escobar, en representaci��n de Servicios Integrales de Ingenier��a Algoric Limitada	Denominativa	ALGORIC	N��mero de Registro: 1419728
1555828	Rodrigo Andr��s Pineda Valdebenito	Mixta	LS Life Solutions	N��mero de Registro: 1419828
1555863	Romy Andrea D��az Segura	Denominativa	Licocervi	N��mero de Registro: 1419829
1555884	Asesor��as Alpha Prima Limitada, en representaci��n de Mardones y Bielefeldt Ltda.	Mixta	QUE LINDA ES MI FIESTA	N��mero de Registro: 1419729
1555920	Evita Luisa Dur��n Araya	Mixta	KINEV CHILE KINE VIRTUAL	N��mero de Registro: 1419830
1555935	Luis Roberto Mu��oz Navarro	Denominativa	AEROMAPPER	N��mero de Registro: 1419730
1555949	Katalina Kraljevic Del R��o	Denominativa	KRAL JOYAS	N��mero de Registro: 1419831



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555964	Cristian Antonio González Palma, en representación de Bosque de Plata SpA	Mixta	Bosque de Plata Joyería	Número de Registro: 1419832
1555997	Tamara Alexandra Rueda Castro	Mixta	Logic Data Science lab	Número de Registro: 1419731
1556103	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Agrícola Porto Fino SpA	Denominativa	CALYPTRA MIRLO	Número de Registro: 1419732
1556104	Angélica María Romero Núñez	Mixta	Akron	Número de Registro: 1419833
1556114	Manuel Alberto Araya Henríquez, en representación de Nerthus SpA	Mixta	Stampplus	Número de Registro: 1419733
1556118	María Alicia Albornoz Acuña, en representación de Alejandro Rodrigo Cáceres Miranda	Denominativa	TUE ESPACIO VIVO	Número de Registro: 1419834
1556221	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	QGBiotics Protect	Número de Registro: 1419734
1556222	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	QGBiotics Flora	Número de Registro: 1419735
1556255	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	MISTERCHURROS	Número de Registro: 1419835
1556288	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Compra y Venta Artículos de Aseo y Manipulación Gastronómica Pasbolim Rodrigo Alcaino Palacios E.I.R.L.	Mixta	P PASBOLIM	Número de Registro: 1419736
1556380	Felipe Andrés Aravena Barrientos	Mixta	Tributación 360	Número de Registro: 1419836
1556382	Héctor Giuseppe Rivas Vesco	Denominativa	R24	Número de Registro: 1419737
1556429	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Paula Soledad Labra Reyes	Mixta	LOLAS	Número de Registro: 1419738
1556483	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Delimaster Export Ltda.	Mixta	Oro Mar	Número de Registro: 1419837
1556497	Paulette Naudón Barros, en representación de Rhmin Consultores en Rrhh SpA	Denominativa	RHMIN Consultores	Número de Registro: 1419838
1556502	Karina Paz Aguilera Poveda, en representación de Comercial Giacaman SpA	Mixta	SNIX	Número de Registro: 1419839
1556565	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Patricio Quezada y Compañía Ltda.	Denominativa	ALINE	Número de Registro: 1419739
1556578	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Hernán Patricio Fuentes Cruz	Mixta	Premios Carmen	Número de Registro: 1419740
1556586	Alejandro Alberto Chávez Chávez	Denominativa	Alejandro Chávez	Número de Registro: 1419840



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556685	Maximiliano Alejandro Zarallo Prieto, en representación de Edutech SpA	Mixta	Edutouch Interactive	Número de Registro: 1419841
1556687	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Asesorías e Inversiones Santa Verónica SpA	Denominativa	LOS CIPRESES	Número de Registro: 1419842
1556716	Manuel Del Carmen Hernández Vaquer	Denominativa	Traveler's Steps	Número de Registro: 1419843
1556717	Manuel Del Carmen Hernández Vaquer	Denominativa	AndesLion	Número de Registro: 1419844
1556725	Andrea Ossa Márquez	Mixta	Rumbo Digital	Número de Registro: 1419845
1556802	Martín José Davis Komlos, en representación de Elif SpA	Mixta	Importadora Elif	Número de Registro: 1419846



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527064	Matías Somarriva Labra, en representación de New York Belmont Retail Partners, LLC.	Denominativa	BELMONT PARK VILLAGE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532848	Marta Del Carmen Urbano Linares, en representación de CLUB DE AMIGOS DE LA CUECA	Denominativa	Buinense	<p>Con fecha 8 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1181329, Marca EL BUIÑENSE, que protege Servicios de telecomunicaciones; servicios de transmisión de programas de televisión; agencias de prensa; radiodifusión y acceso a Internet, de la clase 38.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533196	Paula Ivonne Molina Mallea, en representación de ORLANDO JAVIER TORRES RUIZ DÍAZ	Mixta	GRUPO RED	<p>Con fecha 10 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1205492, marca RED TELEVISIÓN, que protege Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Producción de filmes; producción y montaje de programas de radio y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisión. Grabaciones en audio, video y audiovisuales. Arriendo de películas, estudio de películas producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos en general. Estudio de grabación, grabación y edición de audio, video y audiovisuales, producción y distribución en el campo de grabaciones y entretenimiento musical; de publicación de música; de grabaciones en estudio, de manejo de artistas. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. Servicios de traducción y redacción; servicios de reporteros. Servicios de fotografía. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Producción de filmes; producción y montaje de programas de radio y televisión. Grabaciones en audio, video y audiovisuales. Arriendo de películas, estudio de películas producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos en general. Estudio de grabación, grabación y edición de audio, video y audiovisuales, producción y distribución en el campo de grabaciones y entretenimiento musical; de publicación de música; de grabaciones en estudio, de manejo de artistas. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. Servicios de traducción y redacción; servicios de reporteros. Servicios de fotografía., de la clase 41; al Registro N° 1308182, marca MI RED, que protege Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; distribución de películas; distribución de programas de televisión para otros; doblaje; exhibición de películas cinematográficas; facilitación de estudios de audio o video; grabación [filmación] en cintas de video; montaje de programas de radio y televisión; academias [educación]; alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de aparatos de audio; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de aparatos de televisión; alquiler de aparatos de video; alquiler de cámaras de video; grabación de discos originales (masters); información sobre actividades de entretenimiento; información sobre educación; microedición; microfilmación; montaje de cintas de video; organización de bailes; organización de competencias deportivas; organización de concursos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de espectáculos culturales; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización de seminarios; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; planificación de fiestas; preparación de subtítulos para películas; presentación de espectáculos humorísticos en directo; producción de cintas de video de películas; producción de espectáculos; producción de grabaciones sonoras; producción de películas; producción de películas y videos; producción de programas de radio; producción musical; programas de entretenimiento por televisión; publicación de libros; publicación de periódico; publicación de revistas; publicación y edición de material impreso; redacción de guiones; representación de espectáculos de variedades; salas cinematográficas; servicios de alquiler de equipo de audio y video; servicios de artistas del espectáculo; servicios de discotecas; servicios de entretenimiento; servicios de estudios de cine; servicios de estudios de grabación; servicios de fotografía; servicios de reporteros; servicios de reporteros de noticias; servicios de traducción; servicios de videograbación; servicios educativos; servicios fotográficos; subtítulo; suministro en línea de videos no descargables, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534864	Pedro Alejandro Fortunato Mendoza Martínez	Denominativa	Conekta	<p>Con fecha 1 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1215186. CONECTA. Servicios de asesoramiento para terceros con fines comerciales en los campos de la arquitectura, diseño de interiores y el urbanismo, clase 35. Registro N° 1261195. KONECTA. Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficinas; servicios de consulta para la dirección de negocios y marketing de negocios; servicios de asistencia y asesoramiento en la organización de negocios, empresarial y comercial; servicios de consulta a empresas para reorganizaciones comerciales; funciones comerciales de empresas industriales o comerciales, públicas o privadas; servicios de intermediación comercial; suministro de información en las áreas de consultoría de gestión; preparación de informes de negocios; preparación y realización de muestras y conferencias en las áreas de negocios y gestión de negocios; servicios de publicidad; campañas de marketing y de mercado, análisis y ventas de productos; servicios de consultoría sobre gestión de desarrollo y planificación de recursos humanos, procesos de preselección y selección, reclutamiento de personal. Todo lo anterior con exclusión expresa de: servicios relacionados con el asesoramiento con fines comerciales en los campos de la arquitectura, diseño de interiores y el urbanismo, clase 35. Registro N° 1216494. CONECTA PROPIEDADES. Corretaje de bienes inmuebles. Clase 36. Solicitud N° 1518656. CONECTA. Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Corretaje de bienes inmuebles; negocios inmobiliarios; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Tasaciones inmobiliarias, clase 36. Registro N° 1240431. CONECTA. Investigación científica e industrial. Programación de ordenadores. Medidas de registros de calidad del servicio eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, operación y mantenimiento de redes computacionales. Eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, instalación, operación y mantenimiento de redes computacionales, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en relación a la causal del art. 20 letra h), Solicitud N° 1518656. CONECTA. lase 36, atendido su estado actual de rechazo, se procede a reconsiderarla.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536001	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Julio Cesar Condori Condori	Mixta	KELVIN CLOTHES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 921490 Marca GIOVEN KELVIN Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 11 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que ya es titular de la misma marca para otras clases.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca KELVIN CLOTHES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GIOVEN KELVIN además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536102	Alberto Ignacio Vásquez Muñoz, en representación de 40 gb spa	Denominativa	Antartic	<p>Con fecha 04 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1281386. ANTARTICA. Abrigos; Abrigos de algodón; Abrigos para hombres y mujeres; Anoraks (parkas);</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Antideslizantes para el calzado; Artículos de sombrerería; Bañador (pantalón corto); Bañadores; Bandanas; Bandanas [pañuelos para el cuello]; Bandas antisudor; Bandas para la cabeza; Bandas para la cabeza [prendas de vestir]; Bandas para la cabeza como prenda de vestir; Bandas para la cabeza contra el sudor; Bandas; Bikinis; Boas [bufandas]; Bodis [ropa interior]; bodys [leotardos]; Bodys para infantes y niños pequeños; Boinas; Boinas escocesas; Boleros; Bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; Bolsillos de prendas de vestir; Botas con cordones; Botas de esquí; Botas de gimnasio; Botas de invierno; Botas de lluvia; Botas de media caña; Botas de montaña [botas de montañismo]; Botas de montañismo; Botas de motociclista; Botas para deporte; Botas para la nieve; Boxers [calzoncillos]; Bufandas; Bufandas de seda; Buzos (vestimenta); Calcetines; Calcetines absorbentes del sudor; Calcetines antitranspirantes; Calcetines de lana; Calcetines para hombres; Calcetines y medias; Calcetines; Calentadores de piernas; Calzado; Calzado con cierre de gancho y rizo; Calzado de deporte; Calzado para atletismo de pista y campo; Calzado para caballeros; Calzado para hombres y mujeres; Calzado para mujeres; Calzado; Calzas [leggings]; Calzas y polainas; Calzoncillos; Calzones; Calzones de baño; Calzones; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; Camisas de cuello abierto; Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; Camisas de dormir; Camisas de golf; Camisas de manga corta; Camisas de punto; Camisas de vestir; Camisas manga corta; Camisas tipo polo; Camisas y camisas de manga corta; Camisas y pantalones cortos a juego (lencería); Camisas; Camisas-chaqueta; Camisetas; Camisetas [de manga corta]; Camisetas de deporte; Camisetas de deporte sin mangas; Camisetas de manga corta o larga; Camisetas de rugby; Camisetas interiores de manga larga; Camisolas interiores; Camisones; Cañas de botas; Canguros [suéteres con capucha]; Capas; Capuchas; Casacas; Chalecos; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; Chalecos de mujer tradicionales coreanos (baeja); Chalecos resistentes al viento; Chales; Chales de punto; Chales y estolas; Chales y pañuelos de cabeza; Chancletas; Chaqueta de plumón; Chaquetas; Chaquetas con o sin mangas; Chaquetas cortaviento; Chaquetas de deporte; Chaquetas de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esquí; Chaquetas de motociclista; Chaquetas de pescador; Chaquetas de punto; Chaquetas impermeables; Chaquetas largas; Chaquetas para esquí en tabla; Chaquetas rompevientos; Chaquetas y calcetines; Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; Chaquetones; Chombas; Chompas; Chubasqueros [cortavientos]; Chupallas; Cintas para absorber el sudor de la frente; Cintas para el sudor; Cinturones; Cinturones [prendas de vestir]; Cinturones de cuero; Cinturones de cuero [prendas de vestir]; Cinturones de cuero de imitación; Cinturones de materias textiles; Cinturones de tela; Cinturones monedero [prendas de vestir]; Cofias; Combinaciones [ropa interior]; Conjunto de dos piezas (twin sets); Conjuntos de ropa de vestir para bebés; Conjuntos de vestir; Contrafuertes para el calzado; Corbatas; Corbatas [prendas de vestir]; Cortavientos; cotizas [calzado]; Cubrecuellos; Cubrezapatos; Cuellos; Cuellos postizos; Galochas; Gorras; Gorras de béisbol; Gorras de golf; Gorras de visera; Gorras militares; Gorras y sombreros de béisbol; Gorras y sombreros de deporte; Gorros; Gorros de baño; Gorros de dormir; Gorros; Guantes [prendas de vestir]; Guantes como prenda de vestir; Guantes con yemas conductoras que pueden ser usados para manipular aparatos electrónicos con pantallas touch; Guantes de esquí; Guantes de manejo; Guantes de motociclista; Guantes de punto; Guantes de snowboard; Guardapolvos [batas]; Impermeables; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; Jerséis sin manga; Jerséis sin mangas; Jerseys [prendas de vestir]; Leggings [pantalones]; Mallas [bañadores]; Mallas atléticas; Mamelucos; Mantillas; Mantos; Medias; Medias (absorbentes de la transpiración); Medias absorbentes del sudor; Medias de deporte; medias pantalón; Medias; Mitones; Monokinis; Ojotas; Orejeras [prendas de vestir]; Orejeras como prenda de vestir; Overoles; Overoles de trabajo; Pañoletas; Pantalón bermudas; Pantalones; Pantalones bombachos; Pantalones bombachos tipo golf; Pantalones cortos; Pantalones cortos de baño; Pantalones cortos tipo chándal; Pantalones de chándal; Pantalones de chándal tipo sudadera; Pantalones de cuero; Pantalones de esquí; Pantalones de golf; Pantalones de jogging; Pantalones de lluvia; Pantalones de niños; Pantalones de pista; Pantalones de sudadera; Pantalones de vestir; Pantalones largos; Pantalones para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ciclistas; Pantalones para esquí en tabla; Pantalones vaqueros; Pantalones y chaquetas impermeables; Pantalones, camisas y faldas para golf; Pantimedia; pantimedias; Pantis; Pantis de lana; Pantuflas; Pañuelos; Pañuelos cuadrados para la cabeza; Pañuelos de cuello; Pañuelos de cuello de hombre; Pañuelos para los hombros; Pareos; Pareos de baño; Parkas; Plantillas; Plantillas para calzado; Plantillas para zapatos y botas; Plantillas; Polainas; Poleras; Polerones; Polerones de cuello subido; Polleras; Polos; Polos de punto; Ponchos; Prendas de calcetería; Prendas de mediería; Prendas de vestir impermeables; Prendas de vestir para jugar a tenis; Prendas de vestir; Prendas de vestir, a saber, camisas; Prendas inferiores [ropa]; Pretinas; Pulóveres; Puños [prendas de vestir]; Refuerzos de talón para medias; Rompevientos; Rompevientos [ropa]; Ropa de confección; Ropa de cuero de imitación; Ropa de gimnasia; Ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; Ropa interior absorbente del sudor; Ropa interior de punto; Ropa interior para damas; Ropa interior para mujeres; Ropa para automovilistas; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Sandalias; Sandalias de baño; Shorts; Shorts de baño; Shorts de rugby; Sobrepantalones; Sobretodos; Sombreros; Sombreros de ala ancha; Sombreros de lana; Sombreros de lluvia; Sombreros pequeños; Soquetes [calcetines]; Suelas [calzado]; Suelas de zapatillas; Suelas para reparación de zapatos; Suelas para zapatos; Suéteres; Tiradores [prendas de vestir]; Tirantes [suspensores]; Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de baño para hombre; Trajes de baño para mujeres; Trajes de calentamiento; Trajes de entrenamiento; Trajes de esquí; Trajes de esquí acuático; Trajes de esquí para competencia; Trajes de lluvia; Trajes de marinero; Trajes de neopreno para esquí acuático; Trajes para el baño; Trajes para hombres; Trajes para hombres y trajes para mujeres; Trajes para nieve; Trajes para ski en tabla; Turbantes; Uniformes; Uniformes de deportes; Uniformes deportivos; Uniformes para deportes de combate; Vestuario; Visceras; Viseras [artículos de sombrerería]; Viseras para gorras; Zapatillas de tenis; Zapatillas deportivas; Zapatos de alpinismo; Zapatos de deporte; Zapatos de entrenamiento; Zapatos de esquí; Zapatos de lona; Zapatos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>montañismo; Zapatos de pescador; Zapatos de senderismo; Zapatos para el agua; Zapatos para el ocio; Zapatos para esquís y para tablas de esquí y sus partes; Zapatos y botas de niños; Zapatos y botas de trabajo; Zapatos, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536103	SHIRLEY LILIANA LOAIZA ZAPATA	Mixta	SMILINE	<p>Con fecha 07 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1401610 Marca SMILE LINE</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Aparatos e instrumentos odontológicos; bandejas para la impresión dental. de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537220	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS PSICOLÓGICOS MIÑO Y SKEWES LIMITADA	Mixta	HABLEMOS DE TOC -PSICOEDUCACION- TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO	
1537641	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Laboratorio Hospifarma Chile Limitada	Denominativa	IBUFREN HOSPIFARMA	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537973	Cristián Andrés Ramírez Uribe	Denominativa	CHILEMEDALLAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A), E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido al incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Chile" y "Medallas", el primero de ellos que corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su soberanía y que indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo describe a la pieza de metal batida o acuñada, comúnmente redonda, con alguna figura, inscripción, símbolo o emblema, lo que indica una presunta naturaleza o género en relación a los productos solicitados, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos que no se traten de medallas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la presencia de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 02/11/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos que incorporan la denominación del Estado de Chile.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Chile" y "Medallas", el primero de ellos que corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su soberanía y que indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo describe a la pieza de metal batida o acuñada, comúnmente redonda, con alguna figura, inscripción, símbolo o emblema, lo que indica una presunta naturaleza o género en relación a los productos solicitados, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos que no se traten de medallas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la presencia de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra a), e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537982	RODRIGO ALBAGLI VENTURA , en representación de KERSTING S.A.	Mixta	AURO PRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1142130 Marca AURA Protege aparatos de alumbrado e instalaciones de alumbrado, linternas de bolsillo, lamparas y linternas electricas, lamparas de seguridad, bombillas de iluminacion, tubos fluorescentes, encendedores para tubos fluorescentes, lamparas y luces de bajo consumo, dispositivos para colgar lamparas, tubos y lamparas de descarga electricos para alumbrado, aparatos de proteccion para alumbrado, lamparas de gas, guirnaldas de luces para decoraciones festivas, partes y piezas para los productos antes mencionados comprendidos en la clase 11; ninguno de los productos mencionados anteriormente como aparatos para propositos de seguridad o emergencia de la clase 11.</p> <p>Que, con fecha 02/10/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AURO PRO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537994	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mercado Pago Crypto S.A.	Denominativa	MERCADO DÓLAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura exclusivamente en base a elementos de uso común y carentes de distintividad, como son la palabra MERCADO, que de acuerdo a la RAE es el conjunto de actividades realizadas libremente por los agentes económicos sin intervención del poder público; seguido de la palabra DOLAR, que es la Unidad monetaria de los Estados Unidos de América, el Canadá, Australia, Liberia, Nueva Zelanda y otros países del mundo, es decir, el signo pedido informa de manera directa el objeto de los productos y servicios pedidos. Por lo que el consumidor medio no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de la naturaleza y determinadas características de los productos y servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, con fecha 07/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es se estructura exclusivamente en base a elementos de uso común y carentes de distintividad, como son la palabra MERCADO, que de acuerdo a la RAE es el conjunto de actividades realizadas libremente por los agentes económicos sin intervención del poder público; seguido de la palabra DOLAR, que es la Unidad monetaria de los Estados Unidos de América, el Canadá, Australia, Liberia, Nueva Zelanda y otros países del mundo, es decir, el signo pedido informa de manera directa el objeto de los productos y servicios pedidos. Por lo que el consumidor medio no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de la naturaleza y determinadas características de los productos y servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537995	Oscar Arnoldo Retamal De Requesens	Mixta	APART HORNITO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1140236. LOS HORNITOS. Servicios de restaurant, hostería, auto-servicio, bar y cantina, cafetería, hotel, pensiones, aprovisionamiento y suministro de comidas; campamentos turísticos. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 26/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento APART HORNITO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537998	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mercado Pago Crypto S.A.	Denominativa	MUSD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado "MUSD", es una criptomoneda con un valor fijo descentralizada que se ejecuta en Ethereum y busca mantener su valor estable en un dólar estadounidense, de modo que se está describiendo que los productos y servicios solicitados estarán relacionados con las Criptomonedas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 07/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado "MUSD", es una criptomoneda con un valor fijo descentralizada que se ejecuta en Ethereum y busca mantener su valor estable en un dólar estadounidense, de modo que se está describiendo que los productos y servicios solicitados estarán relacionados con las Criptomonedas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538029	Pamela Angélica Aburto Donoso	Mixta	Zoí	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1274701, marca ZOEL, que distingue Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 27/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Zoí, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538045	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EBCO S.A.	Mixta	Punta Prat residences in patagonia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es carente de distintividad y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el origen, procedencia de los servicios pedidos. En efecto, al consistir la marca en PUNTA PRAT RESIDENCES IN PATAGONIA, en que PUNTA PRAT o Punta Pratt, corresponde a una localidad ubicada al norte de Punta Arenas, por lo que indica el lugar donde se prestarán los servicios pedidos, y RESIDENCES IN PATAGONIA, se traduce como Residencias en Patagonia, lo cual describe los servicios y su procedencia (antecedente de rechazo solicitud N° 1322061. Punta Pratt). A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 10/11/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos que cuentan con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es carente de distintividad y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el origen, procedencia de los servicios pedidos. En efecto, al consistir la marca en PUNTA PRAT RESIDENCES IN PATAGONIA, en que PUNTA PRAT o Punta Pratt, corresponde a una localidad ubicada al norte de Punta Arenas, por lo que indica el lugar donde se prestarán los servicios pedidos, y RESIDENCES IN PATAGONIA, se traduce como Residencias en Patagonia, lo cual describe los servicios y su procedencia (antecedente de rechazo solicitud N° 1322061. Punta Pratt). A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538048	Sukhpreet Singh Singh	Mixta	T TRILLIUM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N°1534376, marca TRILLIUM, que distingue Abanicos (ventiladores eléctricos); accesorios de regulación y seguridad para aparatos de gas; acumuladores de calor; acumuladores de vapor; aerotermos; aireadores para grifos; alambiques*; Alfombras electrotérmicas; Almohadillas de calefacción eléctricas, que no sean para tratamiento médico; Ampolletas (bombillas de iluminación); antorchas; Antorchas eléctricas de iluminación; aparatos de aire caliente; Aparatos de aire acondicionado para sellado de ventilación; aparatos de aire acondicionado; Aparatos de alumbrado eléctricos; Aparatos de calefacción de aire caliente para uso industrial; aparatos de calefacción eléctricos; Aparatos de calefacción para acuarios; Aparatos de calefacción por agua caliente para uso industrial; Aparatos de calefacción por vapor para uso industrial; aparatos de carga para hornos; Aparatos de climatización para uso industrial; aparatos de cloración para piscinas; aparatos de cromatografía para uso industrial; aparatos de depuración de gases; Aparatos de descongelación para vehículos; aparatos de desecación; aparatos de desinfección; aparatos de desinfección para uso médico; Aparatos de destilación; aparatos de fermentación para uso industrial; Aparatos de desinfección para billetes de banco; aparatos de fumigación que no sean para uso médico; Aparatos de iluminación para vehículos; Aparatos de ionización para tratar el aire; Aparatos de purificación de agua; Aparatos de purificación de aire instalados en vehículos; Aparatos de purificación y filtración de agua; aparatos de toma de agua; aparatos de torrefacción; Aparatos desalinizadores de agua; aparatos desinfectantes para verter soluciones en tuberías de agua de instalaciones sanitarias; aparatos e instalaciones de alumbrado; aparatos e instalaciones de calefacción por suelo radiante; aparatos e instalaciones de enfriamiento; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos e</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalaciones de ventilación (aire acondicionado);aparatos e instalaciones sanitarias;Aparatos eléctricos para cocer huevos;aparatos o instalaciones de descarga de agua;aparatos para baños;aparatos para baños de aire caliente;Aparatos para calentar espacios;aparatos para depurar el aceite;aparatos para enfriar bebidas;aparatos para filtrar el agua;Aparatos para la purificación de agua para uso industrial;Aparatos para purificar el aire;aparatos para tostar;aparatos y máquinas de hielo;aparatos y máquinas para purificar el aire;aparatos y máquinas para purificar el agua;apliques para mecheros de gas;arañas de luces;armarios frigoríficos;armarios refrigeradores eléctricos para vino;asadores;Arroceras para uso industrial;Asadores de pescado;Asadores giratorios eléctricos;Asadores y parrillas de asador;asientos de inodoro;asientos de váter (inodoro);Aspersores de riego;Bandejas de ducha;barbacoas;Bases de ducha;Bases para lámparas;Bañeras;bañeras de hidromasaje;Bañeras y bandejas de ducha;Baños de asiento;Baños eléctricos portátiles para los pies;bocas de riego;Bolas luminosas para discotecas;bolsas de agua caliente;bombas de calor;Bombillas de iluminación;Bombillas de iluminación en miniatura;Bombillas de iluminación halógena;Bombillas de iluminación LED;bombillas eléctricas;cabinas de ducha;cafeteras con purificador de agua integrado;cafeteras de filtro eléctricas;cafeteras eléctricas;calderas de calefacción;Calderas de calefacción;Calderas de baño;calderas de lavandería;Calderas para instalaciones de calefacción;Calentadores de agua;Calentadores continuos;calentadores de baño;Calentadores de cama;Calentadores de pies eléctricos;calentadores de tenacillas;Calentadores para platos;calientahierros;calientabaños;calientacamás;calientaplatos;Camas de bronceado;Candelabros eléctricos;Campanas extractoras de humos para uso doméstico;Cazuelas eléctricas;cocederos;Cocinas de gas;Cocinas eléctricas;cocinas profesionales (aparatos);Cocinas de combustión lenta (de uso doméstico);Colectores solares para calefacción;columnas de destilación;congeladores;Congeladores;Congeladores eléctricos (para uso doméstico);Congeladores criogénicos;Cubículos de ducha y baño;cuscuseras eléctricas;cámaras frigoríficas;cristales de lámparas;Cúpulas de refrigeración;depósitos de descarga de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agua;deshidratadores eléctricos de alimentos;difusores de luz;dispensadores de bebidas calientes eléctricos;dispositivos antihielo para vehiculos;Dispositivos de iluminación;Duchas;Duchas de mano;elementos calefactores;Dispositivos para el enfriar el aire;Dispositivos de iluminación para vitrinas;Elementos calefactores;encendedores de gas;esterilizadores;esterilizadores de agua;Enfriadores de espacio eléctricos (para uso doméstico);Enfriadores de aire portátiles por evaporación;Esterilizadores de platos;estufas (aparatos de calefacción);Estufas de aceite (calefactores de uso doméstico);Esterilizadores ultrasónicos de uso doméstico;Estufas de cocina de aceite para uso doméstico;Estufas de cocina eléctricas para uso doméstico;Evaporadores de refrigeración;Estufas de queroseno;Extractores de aire;faroles de alumbrado;Farolas;faros para automóviles;Filtros de agua;Filtros de aire para campanas extractoras;filtros para agua potable;Filtros de aire para unidades de aire acondicionado;Focos;Focos (bombillas);Fogones portátiles;Fregaderos de cocina;freidoras eléctricas;freidoras de aire caliente;Freidoras eléctricas sin aceite;frigoríficos;Fuentes de agua;generadores de acetileno;Generadores nucleares;gofreras eléctricas;Grifos de agua;Grifos para lavabos;Hervidores de huevo eléctricos;hogares;Hornos calentadores para uso industrial;hornos de aire caliente;Hornos de calcinación para uso industrial;Hornos de carbonización para uso industrial;Hornos de cocina de inducción;Hornos de cocina eléctricos para uso doméstico;Hornos de cocina japoneses (kamado);Hornos de cocina para uso doméstico;Hornos de cocina para uso industrial;Hornos de microondas;Hornos de microondas (aparatos de cocina);Hornos de microondas para uso doméstico;hornos de panadería;hornos que no sean de laboratorio;Hornos refractarios;Hornos para fundir metales;humidificadores;Humidificadores con generador de aniones;Humidificadores con USB para uso doméstico;humidificadores para radiadores de calefacción central;iluminadores infrarrojos;Incineradores de residuos;inodoros;instalaciones de aire acondicionado;Inodoros con sistema de chorro de agua;instalaciones de aire acondicionado para vehículos;instalaciones de calefacción;instalaciones de calefacción por agua caliente;instalaciones</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de conductos de agua;instalaciones de filtrado de aire;Instalaciones de humectación ambiental;instalaciones depuradoras de agua;instalaciones para enfriar la leche;instalaciones para enfriar líquidos;ionizadores de agua para uso doméstico;Jarras calentadas eléctricamente;lavamanos;Linternas de bolsillo;Lavaplatos (fregaderos que no sean máquinas);linternas eléctricas;Luces de arco de carbono (klieg);luces de motocicleta;Luces eléctricas nocturnas;Luces LED de paisajismo;Luces decorativas para su uso en interiores;Luces para iluminar acuarios;Luces para leer;Luminarias;Luminarias de LED;lámparas de arco;lámparas de aceite;lámparas de buceo;lámparas de descarga y sus partes;lámparas de lectura;lámparas de pie;lámparas de mercurio;lámparas de seguridad;lámparas de seguridad LED;lámparas de techo;lámparas de suelo;lámparas eléctricas;lámparas fluorescentes;lámparas incandescentes;lámparas infrarrojas;lámparas para rizar;lámparas para uso en exteriores;Mandos para grifos;Mantas eléctricas que no sean para uso médico;Mantas eléctricas para uso doméstico;mecheros de alcohol;mecheros de gas;mecheros de lámparas;máquinas de cocción al vacío eléctricas;Máquinas de filtrado de aire industriales;Máquinas de hielo;moldes de hierro eléctricos para pastelería;Máquinas de para uso agrícola;Máquinas frigoríficas;Máquinas para hacer cubitos de hielo;máquinas para hacer pan;Máquinas para purificar gas;ollas eléctricas;Paneles para duchas;Panificadoras eléctricas;Ollas de inducción electromagnética para uso industrial;Ollas de cocina eléctricas;Parrillas de gas;Parrillas eléctricas de exterior;pasteurizadores;pedras de lava para barbacoas;pistolas de aire caliente;Placas calentadoras;placas de calefacción;Plafones (lámparas);plantas desalinizadoras de agua de mar;prensas eléctricas para tortillas;proyectores de luces;Proyectores de luz;Purificadores de aire;Purificadores de aire para uso doméstico;Purificadores de aire para uso industrial;quemadores de aceite;quemadores de gas;quemadores*;radiadores (calefacción);Radiadores eléctricos;recalentadores de aire;Reflectores de bicicleta;reflectores de lámparas;reflectores para vehículos;Refrigeradores para cosméticos;Refrigeradores para congelar de uso</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>doméstico;Refrigeradores eléctricos para uso doméstico;Refrigeradores de gas;Salamandras (aparatos de calefacción);Sartenes eléctricas;Sandwicheras eléctricas;Secador de aire caliente eléctrico portátil;Secadoras de cabello para uso doméstico;secadoras de ropa eléctricas;secadores (aparatos);secadores de cabello;Secadores de pelo eléctricos;Surtidores de agua para bañeras de hidromasaje;tiros de chimenea;tostadores;tostadores de pan;Tostadores eléctricos para uso doméstico;Tubos de descarga eléctrica para la iluminación;Unidades de destilación de agua;tubos de calderas de calefacción;vaporeras eléctricas;vaporizadores faciales (saunas);Vaporizador eléctrico para verduras;utensilios de cocción eléctricos;Ventiladores de techo con luces integradas;Ventiladores eléctricos;vitrinas calentadoras;Woks eléctricos;Waffleras eléctricas, de la clase 11.</p> <p>Que, con fecha 26/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento T TRILLIUM, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538060	Carlos Alberto Marchant Concha	Denominativa	Safeworking	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SAFEWORKING" la cual puede traducirse al español como "Trabajo seguro", por lo que describe la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados en la clase 45, los cuales dicen relación con el campo de la seguridad laboral. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 28/09/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SAFEWORKING" la cual puede traducirse al español como "Trabajo seguro", por lo que describe la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados en la clase 45, los cuales dicen relación con el campo de la seguridad laboral. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538076	Jeniffer Cristina Villegas Vargas	Mixta	Destino Seguro	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Destino" y "Seguro", el primero de ellos de uso común y necesario en el rubro del pretendido ámbito de protección pues describe una meta o punto de llegada; mientras que el segundo adjetiva al primero y le atribuye una presunta cualidad, cual es encontrarse libre y exento de riesgo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos gráficos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 04/10/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Destino" y "Seguro", el primero de ellos de uso común y necesario en el rubro del pretendido ámbito de protección pues describe una meta o punto de llegada; mientras que el segundo adjetiva al primero y le atribuye una presunta cualidad, cual es encontrarse libre y exento de riesgo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos gráficos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1538174	Gabriela De Los Angeles Trujillo Escudero	Denominativa	ISY	
1538900	Miguel Antonio Ortiz Olea	Mixta	ortiz	
1538979	Alejandra Javiera González Correa, en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	central mayorista cuesta menos	
1539122	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GENESIS ANDREINA SANCHEZ CAMACHO	Mixta	LASH HOUSE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504160	Johansson y Langlois Limitada, en representación de Industria Licorera De Caldas	Mixta	ILC BOSQUE DE INDIAS GIN	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2023: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: : Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°195545.
1530563	Omar Andrés Beltrán Valle, en representación de Luis Mauricio Maureira Manzo	Mixta	CL CONTINENTAL LENSA	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2023: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: : Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°216758. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530566	Omar Andrés Beltrán Valle, en representación de Luis Mauricio Maureira Manzo	Mixta	CL CONTINENTAL LENSA	<p>Resolviendo escrito de fecha 12/12/2023:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: : Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°216758.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1530675	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jorge Armando Torres Pérez	Mixta	Conect-IA	<p>A escrito de fecha 27/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530931	Klaus Werner Trotter Cruz	Mixta	INTELLIGENT	<p>Resolviendo escrito de fecha 21/12/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 21/12/2023 y por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 12/12/2023: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: : Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1531127	Jose Alejandro Velasquez	Denominativa	CENTRO DE ESPECIALIDAD DE OBESIDAD MALALHUE CEOM.CL	<p>A escrito de fecha 21/12/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Ocurrase con quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531401	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Denominativa	Clínica del Sur	<p>A escrito de fecha 26/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1532453	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa	Denominativa	Parques de Chile	<p>A escrito de fecha 29/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532454	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa	Denominativa	Parques de Chile	<p>A escrito de fecha 29/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1532455	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa	Denominativa	Parques de Chile estamos aquí	<p>A escrito de fecha 29/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532457	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa	Denominativa	Parques de Chile estamos aquí	<p>A escrito de fecha 29/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1532679	Cooper Spa , en representación de WALMART CHILE S.A.	Denominativa	LIDER SALUD	<p>A escrito de fecha 21/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534051	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA JOSE MARIA BORY E.I.R.L	Mixta	GREATGOODZ	<p>A escrito de fecha 29/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1534054	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA JOSE MARIA BORY E.I.R.L	Denominativa	GREATGOODZ	<p>A escrito de fecha 29/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535114	Luis Alberto Miranda Andrade	Denominativa	SEGURIDAD 911	<p>A escrito de fecha 29/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1535117	Luis Alberto Miranda Andrade	Denominativa	VIGILANCIA 911	<p>A escrito de fecha 29/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566983	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		Se corrigió tipo de marca a tridimensional
1566998	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		Se corrigió tipo de marca a tridimensional
1567001	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		Se corrigió tipo de marca a tridimensional
1567004	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		Se corrigió tipo de marca a tridimensional
1567006	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		Se corrigió tipo de marca a tridimensional
1567007	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		Se corrigió tipo de marca a tridimensional
1567008	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		Se cambió a tipo de marca tridimensional
1567009	Bastian Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Tridimensional		Se cambió tipo de marca a tridimensional
1569630	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de CLA ADAPTACION LTDA.	Mixta	ADAPSYS	Se eliminó el guión bajo de la denominación pues no se dejó constancia en la aceptación a trámite de alguna corrección

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0854608	Silvia Sepulveda San Martin, en representación de Ingeniería en Laminación de Maderas Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INGELAM	A su escrito de fecha 18/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado; Al tercer otrosí: Téngase presente la personería.
0854609	SILVIA SEPULVEDA SAN MARTIN, en representación de Ingeniería en Laminación de Maderas Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INGELAM	A su escrito de fecha 18/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado; Al tercer otrosí: Téngase presente la personería.
1034839	SEPULVEDA SAN MARTIN, SILVIA, en representación de Ingeniería en Laminación de Maderas Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INGELAM	A su escrito de fecha 18/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado; Al tercer otrosí: Téngase presente la personería.
1271726	Silvia Sepúlveda San Martín, en representación de Ingeniería en Laminación de Maderas Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	INGELAM INGENIERÍA	A su escrito de fecha 18/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado; Al tercer otrosí: Téngase presente la personería.
1271727	Silvia Sepúlveda San Martín, en representación de Ingeniería en Laminación de Maderas Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	INGELAM INGENIERÍA EN LAMINACION DE MADERAS	A su escrito de fecha 18/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado; Al tercer otrosí: Téngase presente la personería.
1510028	Oscar Carlos Hodges Escobar, en representación de VISAMINERA SPA Resolución de desistimiento	Mixta	visalaboral	A escrito de fecha 20/12/2023  Téngase por desistida solicitud, archívese.
1527064	Matías Somarriva Labra, en representación de New York Belmont Retail Partners, LLC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BELMONT PARK VILLAGE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532691	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MONSTER ENERGY ULTRA FIESTA MANGO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1533367	Gabriel Fernando Antonio Vargas Montes, en representación de Gabriel Fernando Antonio Vargas Montes, Alejandro Javier Medina Vegas, Christopher Alejandro Rojas Vallejos y Daniel Alejandro Castillo Toro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Siete Mares	Téngase por contestada la observación de fondo.
1533902	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de LAURELWOD HOLDINGS INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TUGÓ DISEÑO PARA TODOS	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1534437	José Humberto Sepúlveda Caviedes, en representación de Sociedad Consultas Psicologicas y Psiquiatricas Castellanos y Castillo Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CETIA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1534560	Catalina Sofía Morales Verdugo, en representación de Javiera Valentina Lorca Verdugo Resolución de desistimiento	Mixta	iRealtor Connect	A escrito de fecha 20/12/2023 Téngase por desistida solicitud, archívese
1535991	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de FORD-WERKE GMBH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	E TRANSIT	Resolviendo presentación de fecha 12 de dicimembre de 2023, A lo principal, téngase presentecesión de solicitud, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1536001	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Julio Cesar Condori Condori Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KELVIN CLOTHES	Resolviendo presentación de fecha 11 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1536002	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de María Fernanda Yessica Andrein Chacón Molina Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FB FARMACIAS BIENESTAR	Resolviendo presentación de fecha 24 de agosto de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1536092	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociedad de Inversiones Música de Color SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EXTRAVAGANZA!	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1157687. SMIRNOFF EXTRAVAGANZA. Organización de fiestas y eventos, clase 41..</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Alquiler de salas de conciertos;organización y dirección de conciertos;Organización de eventos culturales y artísticos;organización de eventos recreativos;organización y dirección de eventos deportivos, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento EXTRAVAGANZA es idéntico al segmento EXTRAVAGANZA de la marca previamente registrada, sin que en la sustracción del término "SMIRNOFF" en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 771 2115 1055"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>EXTRAVAGANZA!</td> <td>SMIR</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Alquiler de salas de conciertos; organización y dirección de conciertos; Organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos recreativos; organización y dirección de eventos deportivos, clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p>	Marca solicitada	Marca	EXTRAVAGANZA!	SMIR
Marca solicitada	Marca							
EXTRAVAGANZA!	SMIR							

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Alquiler de salas de conciertos;organización y dirección de conciertos;Organización de eventos culturales y artísticos;organización de eventos recreativos;organización y dirección de eventos desportivos, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto sólo para la cobertura que se indica a continuación: Estudios de grabación;Edición de grabaciones de sonidos e imágenes;Grabación de discos originales (masters);Producción de grabaciones sonoras, clase 41 y Cafés-restaurantes;Restaurantes de autoservicio;Servicios de fuente de soda (restaurant);Servicios de reserva en restaurantes;Servicios de restaurante;servicios de bar;Servicios de snack-bar;Facilitación de información relacionada con bares;Alquiler de salones para eventos sociales, clase 43.</p>
1537128	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Sergio Jaime Said Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PORTSAID	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la solicitud; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1537128	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Sergio Jaime Said Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PORTSAID	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1537220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS PSICOLÓGICOS MIÑO Y SKEWES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HABLEMOS DE TOC -PSICOEDUCACION-TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1537534	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Asesorías y Servicios Riolab SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRONTERA, EL MUNDO CON OTROS OJOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presentet; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1537534	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Asesorías y Servicios Riolab SPA	Denominativa	FRONTERA, EL MUNDO CON OTROS OJOS	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1528015 (FRONTERA)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de suspensión de procedimiento de marca			Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1528015 la que se encuentra incoada de oposición y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1528015.
1537637	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de FUNDICIÓN BRUNO S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BRUNO	
1537637	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de FUNDICIÓN BRUNO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRUNO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1537641	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Laboratorio Hospifarma Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IBUFREN HOSPIFARMA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1537645	Az Y Compañía , en representación de Mascotas Latinas S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S SuperZoo Mascotas felices	Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1537645	Az Y Compañía , en representación de Mascotas Latinas S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S SuperZoo Mascotas felices	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1537646	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SISTEMAS DE PURIFICACIÓN BIO LIGHT SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HELIX	Téngase por contestada la observación de fondo.
1537646	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SISTEMAS DE PURIFICACIÓN BIO LIGHT SPA. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HELIX	
1537973	Cristián Andrés Ramírez Uribe Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHILEMEDALLAS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1537982	RODRIGO ALBAGLI VENTURA , en representación de KERSTING S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AURO PRO	A lo principal, y al otrosí, como se pide.
1537982	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KERSTING S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AURO PRO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, como se pide.
1537994	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mercado Pago Crypto S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERCADO DÓLAR	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1537995	Oscar Arnoldo Retamal De Requesens Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APART HORNITO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1537997	Cristian Guillermo Navarrete Escobar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MATEITO'S	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1537998	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mercado Pago Crypto S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MUSD	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1538023	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de SUMEC Energy Holdings Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Phono	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1538034	Marco Andrés Vega Orrego Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUSHI SURF	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1538034	Marco Andrés Vega Orrego Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SUSHI SURF	Considerando Que con fecha 07/09/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1148838 Marca XSURF Protege Venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros. de la clase 35; y Registro 1191364 Marca SURF Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; vehículos eléctricos; coches; partes estructurales de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>automóviles; partes y piezas para los productos antes mencionados, no incluidos en otras clases. de la clase 12.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el concepto de "ciudad regenerativa" hace referencia particular a una tendencia arraigada en el urbanismo. Por lo que es un concepto por si mismo especialmente vinculado a la "ciudad", sus procesos y relaciones, haciéndolo el elemento dominante de la marca. Agraga finalmente que la diferencia entre sus ámbitos de acción permitiría una diferenciación clara entre ambas marcas entre los/as consumidores/as que las observen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Coches restaurante; vagones restaurante. Clase 12. Servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				llevar de restaurantes. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: cafés-restaurantes;restaurantes de autoservicio;restaurantes de comida rápida;servicios de cevicherías (restaurant);servicios de fuente de soda (restaurant);servicios de información de restaurantes;servicios de reserva en restaurantes;servicios de restaurante;servicios de restaurante de sushi;servicios de restaurante y catering;servicios de restaurante y hotel;servicios de restaurantes;servicios de restaurantes de autoservicio;servicios de restaurantes de comida japonesa;servicios de restaurantes de comida para llevar;servicios de restaurantes de comidas para llevar;servicios de restaurantes de tempura;servicios de restaurantes móviles. Clase 43. Con protección al conjunto y sin protección al término "sushi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1538045	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EBCO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Punta Prat residences in patagonia	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados.
1538045	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EBCO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Punta Prat residences in patagonia	A lo principal, téngase presente. Al otrosí, por acompañados.
1538048	Sukhpreet Singh Singh Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T TRILLIUM	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo, tercer, cuarto y quinto otrosí, téngase presente.
1538060	Carlos Alberto Marchant Concha Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Safeworking	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1538063	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Midnight Forest	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1538076	Jeniffer Cristina Villegas Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Destino Seguro	Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538076	Jeniffer Cristina Villegas Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Destino Seguro	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1538174	Gabriela De Los Angeles Trujillo Escudero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ISY	Téngase por contestada la observación de fondo.
1538198	Claudio Andrés Sacca Balocchi Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Temukids	
1538198	Claudio Andrés Sacca Balocchi Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Temukids	Téngase por contestada la observación de fondo.
1538375	Camila Herman Vila Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Los Vikingos	Téngase por contestada la observación de fondo.
1538504	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SECCO MARINA BEATRIZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASA CALAFATE	Resolviendo presentación de fecha 9 de septiembre de 2023, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
1538713	María Fernanda Gasaly Venegas, en representación de Gasaly Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pet corner	Téngase por contestada la observación de fondo.
1538713	María Fernanda Gasaly Venegas, en representación de Gasaly Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Pet corner	
1538900	Miguel Antonio Ortiz Olea Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ortiz	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. A escrito de fecha 8 de noviembre de 2023 folio C/2023/147704: Como se pide. A escrito de fecha 19 de diciembre de 2023 folio C/2023/167166: Estése a lo resuelto.
1538979	Alejandra Javiera González Correa, en representación de WALMART CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	central mayorista cuesta menos	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1539066	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mc Cola	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539122	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GENESIS ANDREINA SANCHEZ CAMACHO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LASH HOUSE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1539798	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de INVERSIONES LYM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Maggiú	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1548823	Leonardo Ariel Bruno Martin, en representación de MYL EXPORTACIONES SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Bonkers	
1549102	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Andrea Arancibia Hebel Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Helados Puerto Octay	A escrito de 7 de diciembre de 2023, no ha lugar por extemporáneo.
1549218	Pawan Makhija Resolución de abandono	Denominativa	USHA	
1549950	Andrea Carolina Pla Caballero, en representación de Emporio Market Viña Ltda. Resolución de abandono	Mixta	Emporio Mercatino	
1550265	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOAQUÍN MATÍAS MARTÍNEZ DAL SANTO y LUCAS FERNANDO MARTÍNEZ DAL SANTO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERICAN SUSHI	Estese a lo resuelto.
1551006	Camila Fernanda Henríquez González, en representación de Corporación Municipal de Deportes de La Pintana Resolución de abandono	Mixta	TRC Trapiales Rugby Club	
1552350	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc. Resolución de desistimiento	Tridimensional		A su escrito de fecha 28 de diciembre de 2023, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosí: téngase presente.
1552620	SARGENT & KRAHN , en representación de GAZITUA SWETT, MARIA ISABEL Resolución de desistimiento	Denominativa	LA HACIENDA COSECHAS LO QUE SIEMBRAS	A su escrito de fecha 28/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1552629	SARGENT & KRAHN , en representación de GAZITUA SWETT, MARIA ISABEL Resolución de desistimiento	Denominativa	CASA SALVAJE EN LA CANCHA SE VEN LOS GALLOS	A su escrito de fecha 28/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M11:


### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553146	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabio Abel Labra Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LogoPoiesis Data Analytics LDA	Estese a lo resuelto.
1553769	Claudio Raúl Sureda Paredes, en representación de LATAM Group Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEGA BABY	Estése al mérito de autos.
1555084	Alejandro Andrés Schifferli Trombert, en representación de Comercial y Gastronómica Argovia Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Holy Burger Bar	
1556758	Francisco Javier Orellana Rivera, en representación de COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Relax Bar	Téngase por acompañado.
1556758	Francisco Javier Orellana Rivera, en representación de COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Relax Bar	Resolviendo presentación de fecha 20 de diciembre de 2023, téngase presente nueva representación. Modifíquese base de datos.
1556880	SARGENT & KRAHN, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	HP HONG KONG NEW YORK MADRID RIO DE JAN SYDNEY BANG	Vistos 1. Que mediante escrito de 21 de diciembre de 2023 se ha solicitado se rectifique la modificación de oficio por parte de la Conservadora de Marcas de este Instituto de la denominación de la marca solicitada "HP HONG KONG NEW YORK MADRID RIO DE JANEIRO SYDNEY" como "HP HONG KONG NEW YORK MADRID RIO DE JAN SYDNEY BANG", a como se pidió en la solicitud de autos, considerando que resultaría evidente que los elementos denominativos que aparecen en la representación gráfica de la marca pedida corresponden a nombres propios de ciudades, los cuales deben ser nombrados en su forma completa para su correcta identificación. 2. Que la corrección de oficio efectuada con fecha 30 de octubre de 2023 se limitó a hacer concordar la denominación de la marca llenada en el formulario de solicitud de registro de una marca nueva, a la imagen JPEG acompañada a dicha presentación, por contenerse en ella la representación gráfica de la marca mixta pedida, en la cual se aprecia con total claridad que RIO DE JANEIRO no aparece completa

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sino que sólo se lee RIO DE JAN y más abajo de SYDNEY se lee la expresión BANG.</p> <p>3. Que una marca mixta, que es la pedida registrar, se define en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, como aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>4. Que habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación llenada en la sección pertinente del formulario, HP HONG KONG NEW YORK MADRID RIO DE JANEIRO SYDNEY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide exacta e íntegramente con los elementos denominativos efectivamente contenidos en el signo mixto pedido, al existir discordancias entre abos, pues las palabra RIO DE JANEIRO no forma parte íntegramente de la marca mixta pedida, que sólo incluye la expresión "RÍO DE JAN", y no se mencionó como elemento denominativo el elemento final BANG, que se lee claramente en la imagen acompañada debajo de lapalabra SIDNEY.</p> <p>5. Que la corrección de los elementos denominativos con la única finalidad de que concuerden con los efectivamente contenidos en la marca mixta pedida, que está representada en la imagen acompañada a la solicitud, en la cual se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos, no altera en nada la marca mixta pedida, que se inserta a continuación:</p> 

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				6. Que finalmente, la corrección a los elementos denominativos efectuada mediante resolución de la Conservadora de Marcas de este Instituto de fecha 30 de octubre de 2023, se encuentra firme, pues no fue objeto de recurso alguno. Que en virtud de los fundamentos expuestos anteriormente, Resuelvo: A lo solicitado en lo principal del escrito de fecha 21 de diciembre de 2023: No ha lugar por improcedente. A lo solicitado en el otrosí del escrito de fecha 21 de diciembre de 2023: Téngase presente el poder invocado.
1557032	Luis Sebastián Mendoza Ramírez, en representación de Comidas Preparadas Luis Mendoza EIRL Resolución de abandono	Denominativa	Santo Pecado	
1557124	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de JDV Remates Sociedad Anónima 70% y Mauricio Iván Viera Retamal 30% Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JDV REMATES	Como se pide a lo solicitado.
1557306	Paula Beatriz García Angulo, en representación de Paula Beatriz García Angulo y Gustavo Ricardo Leiva Salum Resolución de abandono	Denominativa	MindtheGap	
1557461	Edison Gabriel Cisterna Aguirre, en representación de Comercializadora Allison Belleza SPA Resolución de abandono	Mixta	AB Allison Belleza	
1557786	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	18 A LA CHILENA	
1558141	Diego Alonso Barriga Figueroa, en representación de INVERSIONES Y SERVICIOS MOMAK LTDA Resolución de abandono	Denominativa	BERACA SERVICIO AUTOMOTRIZ	
1558142	María Constanza Lavanderos Lavanderos, en representación de INVERSIONES ZIBBÁ LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	CASA ZIBBÁ	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558150	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO GENESIS SPA Resolución de abandono	Mixta	SOKANY	
1558225	Kimberly Gabriela Tovar Romero, en representación de INVERSIONES LIRA ROMERO SPA Resolución de abandono	Mixta	CHICKEN WINGS	
1558424	María Teresa Guerrero González, en representación de Comercializadora La Almudena Spa Resolución de abandono	Mixta	THE OUTSET	
1558449	Héctor Andrés Mena Rojas, en representación de Sandra Daniela Agüero Camposano y Paulina Jesús Espinosa López Resolución de abandono	Denominativa	MATHCLUB	
1558458	Venta de artículos de vestir, calzado y accesorios, en representación de Venta de artículos de vestir, calzado y accesorios Resolución de abandono	Mixta	D'side Tu Mejor Version	
1558542	Juan Cristóbal Labbé Valdés, en representación de La Hacienda SPA Resolución de abandono	Denominativa	La Hacienda Ginger Beer	
1558625	José Miguel Quezada Infante, en representación de Wiclinic Holding SPA Resolución de abandono	Mixta	Wiclinic	
1558630	Hernán Jesús Avarias Orellana, en representación de Rockeria Hernan Avarias Orellana SpA Resolución de abandono	Mixta	Lucy Rock	
1558634	Iván Andrés Saavedra Valenzuela, en representación de Iván Andrés Saavedra Valenzuela Resolución de abandono	Mixta	OneCode Technology	
1558646	José Eduardo Muñoz Núñez, en representación de Sociedad e Inversiones Tutti SpA Resolución de abandono	Mixta	Dino's Kids	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558702	Patricio Javier Contreras Eliz Resolución de abandono	Denominativa	FRIDA KATRINA PINK	
1558779	Carla Soledad Peña Y Lillo Banda, en representación de Peña y Lillo sistemas limitada Resolución de abandono	Mixta	PYL Sistemas	
1558797	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez Resolución de abandono	Mixta	TENO OVALLE	
1558857	René Felipe Toledo Ureta, en representación de René Felipe Toledo Ureta y Cristian Ignacio Farías Tapia Resolución de abandono	Mixta	CORTE PLUMA	
1558859	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA DE GRANOS Resolución de abandono	Denominativa	COOPERATIVA AGRÍCOLA DE GRANOS	
1558877	Luis Alfredo Oliva Silva, en representación de VENTA DE IMPLEMENTOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS LUIS ALFREDO OLIVA SILVA EIRL Resolución de abandono	Mixta	iP iPadel store	
1558882	Javier Massa Maldonado, en representación de Picslab store spa Resolución de abandono	Denominativa	Picslab Store	
1558908	Erika Maria Rodriguez Wulff, en representación de Sociedad Médica Sofse Spa Resolución de abandono	Denominativa	SOFSE	
1558929	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Louis Vuitton Malletier Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	MARQUE L. VUITTON DEPOSÉE	A escrito de fecha 22/11/2023: Estese al mérito de autos.
1559014	Lisette Fernanda Arancibia Alzamora, en representación de SCL ENTRETENIMIENTO Y PRODUCCIONES LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	TERRIBLE CAÑA AL SECO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559036	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA Resolución de abandono	Mixta	CUERPO DE MONTEROS	
1569297	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Zolon Technology Co., Ltd Resolución de desistimiento	Mixta	MAXSTORE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433485	1009723	Fernando Fernandez Telleria, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPUBLIC NEW YORK	En cobertura de marca a renovar modifique " y otras sustancias para la colada " por " <b>sustancias para lavar ropa</b> ". Especifique " perfumería " conforme a " <b>productos de perfumería</b> " .
432825	1037353	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARIOCA	En cobertura <b>Clase 32</b> : corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
432824	1042545	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARICIA	En cobertura de <b>clase 38</b> modifique "difusion de programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados"
433471	1044647	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLVACAINA	En cobertura de marca a renovar, reclasifique las " <b>inyecciones</b> " a clase 10, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso.
433462	1044649	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GASOLUT	En cobertura de marca a renovar, reclasifique las " <b>inyecciones</b> " a clase 10, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso.
433464	1044651	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEO-SEPT	En cobertura de marca a renovar, reclasifique las " <b>inyecciones</b> " a clase 10, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso.
433465	1044653	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ODISET	En cobertura de marca a renovar, reclasifique las " <b>inyecciones</b> " a clase 10, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso.
432820	1048093	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO MIFRUT	En cobertura <b>Clase 32</b> : corrija la frase "otras preparaciones para hacer bebidas," en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433420	1049179	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OC PANELUXE	En cobertura de marca a renovar especifique los " <b>otros artículos compuestos</b> " .
433509	1051299	Christian Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKI PORTILLO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>Servicios de educación y formación; servicios de centro de esparcimiento y de actividades deportivas</b> , capacitación deportiva, <b>servicios de club deportivo</b> , canchas e instalaciones deportivas, cursos de gimnasia, actividades deportivas y culturales; alquiler de equipos para los deportes (exceptuando vehículos); alquiler de canchas de tenis; <b>servicios de organización de casino de juego</b> ; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; organización de competencias deportivas; organización de concursos (educación o diversión); organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios; organización y dirección de talleres de formación; planificación y organización de fiestas y de recepciones (entretenimiento); diversiones; informaciones en materia de educación, entretenimiento y recreo; <b>servicios de gimnasia, servicios de boîtes y clubes nocturnos; servicios de discoteque.</b>
433478	1051873	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DPS CHILE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Papel, <b>cartón, productos de imprenta</b> ; artículos de encuadernación, fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; <b>material de dibujo para artistas</b> , artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalaje; caracteres y clichés de imprenta</b> ; bolsas para la basura de papel o de materias plásticas; embalaje para botellas de cartón o de papel; embalaje de fécula o almidón (materiales); catálogos. toallas de papel, pañuelos desechables y <b>servilletas de papel</b> . manteles individuales de papel; mantelería de papel.
433456	1065065	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASIANA AIRLINES	Vista bititularidad de marca a renovar e indicación de poder en custodia 221898, acompañe poder de representación de KUMHO Engineering & Construction Co. Ltd.
433435	1068119	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEJORAL	En cobertura de marca a renovar de clase 33, reclasifique los " alcoholes etílicos " a clase 1, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
433416	1072885	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMMINBIRD	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique los " Y OTROS DISPOSITIVOS TECNICOS Y APARATOS PARA LA PESCA Y LA NAVEGACION ". Modifique " ACCESORIOS " por " <b>partes y piezas</b> " .
433481	1074277	LABORATORIOS SAVAL S.A.	QUINTOL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcara y acompañe su poder de representación correspondiente. En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " comprendidos en la clase " .
433482	1074279	LABORATORIOS SAVAL S.A.	TIDOF	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcara, y acompañe su poder de representación correspondiente.
		Anotación de Renovación TLT		
433484	1074281	LABORATORIOS SAVAL S.A.	ROBIUM	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcara, y acompañe su poder de representación correspondiente.
		Anotación de Renovación TLT		
433487	1074283	LABORATORIOS SAVAL S.A.	OFTOL	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcara, y acompañe su poder de representación correspondiente.
		Anotación de Renovación TLT		
433483	1075383	LABORATORIOS SAVAL S.A.	CELTIUM	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcara, y acompañe su poder de representación correspondiente.
		Anotación de Renovación TLT		
433480	1079003	LABORATORIOS SAVAL S.A.	MOTRIGAL	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcara, y acompañe su poder de representación correspondiente.
		Anotación de Renovación TLT		
433479	1097801	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	TREBOL DE LA SUERTE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>Servicios de organización de loterías de números, lotos, sorteos y concursos.</b>
		Anotación de Renovación TLT		
433475	1102720	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	BIONOVA	En cobertura de marca a renovar modifique " y otras sustancias para la colada " por " <b>sustancias para lavar ropa</b> " . Especifique " perfumería " conforme a " <b>productos de perfumería</b> " .
		Anotación de Renovación TLT		
435555	1415547	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de	Saloni By Sandy	Acompañe poder para representar al solicitante.Acompañe poder del solicitante de la anotación de cambio de nombre presentada, "Saloni Ltda".
		Anotación de Cambio de nombre		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435535	887095	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADVENT INTERNATIONAL	
435537	893041	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADVENT INTERNATIONAL GLOBAL PRIVATE EQUITY	
435536	893042	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADVENT INTERNATIONAL GLOBAL PRIVATE EQUITY	
435539	897904	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADVENT INTERNATIONAL	
435614	922889	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLEMIBRON	
435612	929039	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SENSOR PLUS	
435613	929722	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESANCOL	
435616	944911	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESAMISOL	
432822	1020271	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANFACIL	Vistos, la cobertura de registro a renovar, teniendo presente el clasificador vigente y para efectos de no dilatar el procedimiento de renovación del registro de autos, se corrige de oficio la cobertura, quedando como sigue: " Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, <b>productos de pastelería y confitería</b> , helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433505	1020767	Harry Albert Sadler Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICKELSEN GOURMET	
433424	1023253	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRUPPY	
433486	1024529	ALFARO ARANCIBIA DARIO CARLOS Anotación de Renovación TLT	ALFADENT	
433443	1025790	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOS EN UNO	
425252	1037855	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MUNDO DEL GAS NATURAL	
433432	1049175	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXIT	
433417	1049177	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXIT	
433511	1051301	Christian Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKI PORTILLO	
433405	1051389	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTIC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433407	1052777	JUAN MIGUEL LOPEZ CHAMORRO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS VERTIENTES	
433466	1053249	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIENDO MUNDOS	
433491	1053851	JUAN PABLO RUIZ PIRACES Anotación de Renovación TLT	ARTE NOSTRO	
433444	1054541	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASTENAL	
433493	1056489	Domingo Reyes Droguett, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA ANA	
433476	1059963	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R	
433402	1060943	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTRIGUE	
433436	1061027	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETTO	
433437	1061029	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETTO	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433439	1061039	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETTO	
433442	1061041	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETTO	
433410	1062157	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMETHING SPECIAL	
433496	1063257	Héctor Juan Manuel Hernández De La Fuente Anotación de Renovación TLT	LA CLASS	
433441	1063285	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOLLYPOP	
433408	1063453	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBIQUITI	
433440	1063461	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRMAX	
433406	1064457	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUMAR	
433452	1064937	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROYAL DARK	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433409	1065435	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDGEMAX	
433411	1065439	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NANOBRIDGE	
433455	1065441	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NANOSTATION	
433413	1065443	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NANOSTATION	
433426	1065447	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIROS	
433412	1065801	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBIQUITI	
433494	1066757	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUNGER GAMES	
433499	1066761	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOCKINGJAY	
433492	1068297	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUNGER GAMES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433438	1069341	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEJORAL	
433415	1070267	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TT1815	
433404	1071995	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BECHEROVKA	
435610	1075992	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	43/70	
433449	1076922	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIKKO CEBICHERIA NIKKEI	
433403	1079311	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIB ALFOMBRAS	
433490	1080538	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLTECH	
433418	1080823	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
433431	1081522	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TT1512	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433497	1087890	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTIAN LOUBOUTIN	
433470	1093573	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESPUCIO SUR	
433474	1093575	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORORIENTE	
433468	1094025	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESPUCIO SUR	
433467	1094027	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCESO VIAL AMB	
433472	1095185	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BACAN	
433430	1112631	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIXIL	
435458	1147735	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEVEN • SEVEN	
435544	1177317	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EVOSURE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435619	1207230	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESANTUSS	
435617	1220783	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NORTEN	
435618	1240593	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOPFIL	
435615	1240609	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KELFEN	
435611	1251472	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SENTE	
435563	1252970	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELECTROSONIC	
435566	1253715	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIOTTO	
435561	1287528	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GPLUS	
435567	1303088	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GENERAL PLUS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435470	1321863	Felipe Antonio Fernández González, en calidad de Representante de	ROBLE 3	
		Anotación de Transferencia total		
435600	1404486	HONGZHI HUANG, en calidad de Representante de	VIDITA	
		Anotación de Transferencia total		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
431810	930832	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECOTEL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
435564	1043589	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	G GUASCOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 435404 (Anotación de Cambio de nombre)
435582	1043591	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUASCOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 435405 (Anotación de Cambio de nombre)
435560	1043593	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	G GUASCOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 435403 (Anotación de Cambio de nombre)
430560	1044249	ANNYELA DETXI KLOCKER BOHLE Anotación de Renovación TLT	ECOPURA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
430400	1048987	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OROWEAT SANDWICH FLATS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
430432	1052773	PALACIOS GONZALEZ RAUL JORGE Anotación de Renovación TLT	HANSENVET	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
432842	1056257	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio) Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de 29 de Diciembre del 2023, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 y la circunstancia que la referida resolución de aceptación contiene un manifiesto error de hecho, toda vez que se resolvió una aceptación e inscripción de renovación, en circunstancias de que no correspondía, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de fecha 29 de Diciembre de 2023.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
433454	1058887	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ITF	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 437497 (Anotación de Transferencia total)
430433	1064575	PALACIOS Y PALACIOS LIMITADA	NW NATURE WAY	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
430431	1069019	PALACIOS Y PALACIOS LIMITADA	NW NATURE WAY	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
432088	1169760	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en calidad de Representante de	SPITEC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
432249	1182063	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de	ORTHOBOM	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
432253	1206529	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de	ORTOBOM	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550253	1550253: AVELIRKO LTD. y Melofon LLC - IGOR LEONIDOVICH LINETSKY	MELBET	A la presentación de fecha 02/01/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 29/12/2023 y téngase presente. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 04/09/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552563	1552563 - READY MIX S.A. - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	LISTO FLEX	<b>Al escrito de fecha 05/12/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1552564	1552564 - READY MIX S.A. - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	LISTO +	<b>Al escrito de fecha 05/12/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1552567	1552567 - IDETEX S.A. - QIUCHENG IMPORT EXPORT LTDA.	i IDOTEX	<b>Al escrito de fecha 12/12/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.
1552838	1552838 - HERO MOTOCORP LTD. - ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	LEAPMOTOR	<b>Al escrito de fecha 13/12/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1552839	1552839 - HERO MOTOCORP LTD. - ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	LEAPMOTOR	<b>Al escrito de fecha 13/12/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1552844	1552844 - HERO MOTOCORP LTD. - ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	LEAPMOTOR	<b>Al escrito de fecha 13/12/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1553298	1553298 - ASSOCIATED INTERNATIONAL GROUP OF NURSERIES - Agrícola Olivia del Huique S.A.	REDY	<b>Al escrito de fecha 28/11/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1553900	1553900: Vinos Santa Ema S.A. - BIMBA INVERSIONES SPA	FELIX	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553955	1553955: EMPRESAS CAROZZI S.A. - MOLINO CHABAS S.A.	MAXITRIGO	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553966	1553966: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera	copihue	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555162	1555162 - Kitchen Center S.A. - Cristopher Juan De Dios Montiel Muñoz.	Kitchen Brother's	<b>Al escrito de fecha 02/01/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por cumplido lo ordenado, <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 29/09/2023:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1555535	1555535 - Hotelaria y Turismo e Inversiones Ltda - Mantahua Spa.	Mantahua	<b>Al escrito de fecha 18/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 01/12/2023:</b> Como se pide.
1555611	1555611 - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA MAGEX CHILE S.A. - Bcomms SPA.	Bcomms	<b>Al escrito de fecha 08/11/2023:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1556281	1556281: BHP CHILE INC - Gaspar Enrique Cikutovic Madariaga	Gruas Pampa Norte	Al otrósí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556294	1556294: CHIVAS HOLDINGS (IP) LIMITED - Lorenzo Simón Espinoza Ashton	La Chiva	Al primer otrósí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrósí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556303	1556303: TAGHLEEF INDUSTRIES S.P.A. - CON SOCIO ÚNICO - COMERCIAL 2050 SPA	TI STORE BY 2050	Al primer otrósí: Téngase presente. Al segundo otrósí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556366	1556366: Prakash Khialdas Thakur - VEDIKA SPA	VEDIKA	Al otrósí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556384	1556384: NOVOJET CHILE LIMITADA - Claudia Maribel Mellado Yáñez	vann	Al primer otrósí: Téngase presente. Al segundo otrósí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556468	1556468: MIGUEL ÁNGEL CARCURO MONCADA - LOA CHILE	Atrapanubes Pale Lager	Al primer otrósí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrósí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556480	1556480: CORPORACION MARATON DE SANTIAGO - ELAB SpA	stgo21k	Al primer otrósí: Por acompañados. Al segundo otrósí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556708	1556708: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Antonio Domingo Celedón Sanhueza	Agua pura	Al primer otrósí: Por acompañado. Al segundo otrósí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556720	1556720: MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC - Francisco Huerta y Compañía Limitada	El Señor De Los Aliños En La Comunidad Del Aliño	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556811	1556811: ORLANDO CHACRA ORFALI - Gonzalo Francisco Castro Vera	Cerveza Fénix	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556842	1556842: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - Comecan SpA	ALPHA SPIRIT	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1557008	1557008: SPIN EIRL - Nicolás Patricio López Mondaca	SN	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1557016	1557016: Carlos Alberto Ruiz Velasco Tapia - Ping Liu	AOE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1557072	1557072: LABORATORIO CHILE S.A - Sociedad de inversiones Bamar SpA	JOVIC	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529604	<p>1529604 - D PAUL MAS - Exportadora y comercializadora sland spa.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Arrogante	<p>Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 01/12/2023:</p> <p>A lo principal: Como se pide.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 220084.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ARROGANT para distinguir los productos pedidos de la clase 33.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ARROGANT, para distinguir los productos pedidos de la clase 33 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ARROGANT, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ARROGANT, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada</li> <li>6.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>
1531421	1531421: COMERCIAL FULL BIKE CHILE S.A. - Sergio Hernán Durán Fuentes	Full Bike	<p>Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 04/12/2023:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1535473	<p>1535473 - INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID IFEMA - MANUEL DAVID BETANZO SEPULVEDA - Patricio Andres Mora Hidalgo.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	motortech	<p>Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023:</p> <p>Como se pide,</p> <p>1.- Efectividad que el demandante INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID IFEMA es el creador de la marca MOTORTEC para distinguir los servicios pedidos de la clase 37, 41 y 42 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID IFEMA es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MOTORTEC, para distinguir los servicios pedidos de la clase 37, 41 y 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MOTORTEC, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 37, 41 y 42, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470273	1470273: Exportadora Blossom SpA - Blossom SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Blossom	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 05/12/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1503592	1503592: LYFT, INC - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - L&T law & taxes consultores - Now Health International Limited. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LYT	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1506861	1506861: VIÑA IWINES SPA - QWINES SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	QWINES	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 04/12/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1508765	1508765: Pedro Trujillo Vera - INVERSIONES Y SERVICIOS GASTRONOMICOS ALIANZA LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NALKA	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1508767	1508767: Pedro Trujillo Vera - INVERSIONES Y SERVICIOS GASTRONOMICOS ALIANZA LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NALKA	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1511435	1511435: Delivery Technologies SpA - Víctor Hugo Betancur Moreno. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cor'shop	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1517078	1517078: Grupo Security S.A - JNA ASOCIADOS SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ONEI	Resolviendo escrito de fecha 03/12/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1527854	1527854: Patagon Land SpA - Andrés Alejandro Santana Riquelme Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Patagon Group	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 05/12/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1360181	1360181: FELIPE ANDRÉS VÁSQUEZ JIMÉNEZ - Sociedad de Inversiones y Asesorías Ibáñez Ltda.	salva tu pyme .cl	Fallo de rechazo
1360748	1360748 JAIME ESTEBAN LEÓN KLEE - ZHS IP AMERICAS SARL	VODKA STOLICINAIA	Fallo de rechazo
1361253	1361253: PRÓCER SPA - THE NOT COMPANY SPA	Not Juice	Fallo de rechazo
1361403	1361403: LUIS FELIPE BRAVO ERAZO - HORWATH INTERNATIONAL REGISTRATION LTD.	CROWNS	Fallo de aceptación a registro
1361533	1361533 LABORATORIOS BIOLOGICA S.P.A – VIRUTEX ILKO S.A	BIO-Pet CHILE	Fallo de aceptación a registro
1361799	1361799: Shunyuan Kaihua (Beijing) Technology Co., Ltd. - FALABELA S.A.	pai	Fallo de aceptación a registro
1361952	1361952 NÉLIDA HARAMBOUR GINER- ARESTI CHILE WINE S.A.- COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A.	Espiritu del Sur	Fallo de rechazo
1449576	1449576: LABORATORIOS SAVAL S.A. - ABX advanced biochemical compounds - Biomedizinische Forschungsreagenzien GmbH	prostaspy	Fallo de aceptación a registro
1449953	1449953 ENRIQUE COSTABAL GUZMAN - INMOBILIARIA NUEVA URBE LIMITADA.	URBEX	Fallo de rechazo
1450571	1450571: GRENDENE S.A. - TAMMY GUEDES MOLIGA	GERAÇÃO IPANEMA PLUS	Fallo de rechazo
1450893	1450893 ABTAO LIMITADA - SOCIEDAD PITIPALENA LIMITADA.	TRAVESIA	Fallo de rechazo
1457857	1457857: THE BROASTER COMPANY - JONATHAN YORBY TABARE CALCAÑO	TEAMBROASTER	Fallo de rechazo
1458071	1458071: NUEVA AGROINDUSTRIAS DEL NORTE, S.A. DE C.V. - Deco planteria SpA	DP Deco Planteria	Fallo de aceptación a registro
1458178	1458178 PABLO CÉSAR GALARCE ALMENDRAS - FRIO FOOD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	FRIGO Food	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1462706	1462706: PBM Turismo SpA. - INVERSIONES RIOSECO SPA	NOMADES	Fallo de rechazo
1462758	1462758: TURISMO CASAGRANDE LIMITADA - CARLOS ALFREDO BÓRQUEZ LUARTE	Cerveza Malalcahuello	Fallo de rechazo
1503152	1503152: INSURTECH SPA - Sociedad Inversiones Dominum SpA	Dr. Houm	Fallo de aceptación a registro





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1381875	1381875: María Catalina Zerrano Fernández - DUARTE, PLAZA & COMPAÑIA SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CASA ALONSA	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2023: Estese al mérito de autos.
1440243	1440243: CASA BARROS S.A.C. RELOJERIA JOYERIA - Nicolás Humberto Jiménez Curicheo Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Alétheia	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 07/12/2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Alejandra Javiera Correa González, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación.
1481372	1481372: Chery Automobile CO. LTD. - SKBERGE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	TIGGO X PRO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho que la resolución de apercibimiento incluido en estado diario de fecha 2/01/2024, es un evidente error de hecho y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039; Resuelvo déjese sin efecto la referida resolución. <b>A escrito de fecha 22/11/2023 folio 154414:</b> Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha <b>A escrito de fecha 18/12/2023 escrito de fecha 165749:</b> A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/12/2023 Al otrosí. Téngase por acompañado con citación. Resolviendo derechamente escrito de fecha 7/11/2023: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 2 de mayo de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 7 de noviembre de 2023, esto es, transcurridos más de seis meses.</li> <li>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 2 de mayo de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 7 de noviembre de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 7/11/2023.</li> </ol> Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1486643	1486643 - ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO - Meta Platforms, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	META	A escrito de fecha 15/11/2023 folio 151101 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1486643	1486643 - ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO - Meta Platforms, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	META	A escrito de fecha 15/11/2023 folio 151106 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer Otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo Otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 15/11/2023 folio 151110 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer Otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo Otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1487908	1487908: HOWDEN GROUP LIMITED - Howden Broking Group Limited Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HOWDEN	A escrito de fecha 20/11/2023 folio 152933 y 152944 Estese a lo resuelto con fecha 04/01/2024
1500379	1500379 - Matías Eduardo Araya Varela - REMEX SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	REMEX	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2023: Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1501519	1501519: FORUS S.A. - RODRIGO ARTURO THIELE RODRIGUEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BAREFOOT INSPIRED BY HUMANS	A escrito de fecha 28/12/2023 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho al indicar como parte demandante a ZHANKUI WANG y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo ha lugar a la solicitud de corrección. Modifíquese la aludida sentencia en el sentido de sustituir, en el numeral 2 de su parte considerativa, relativa a la designación del oponente, en donde dice "ZHANKUI WANG" por "FORUS S.A." En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2023.
1506861	1506861: VIÑA IWINES SPA - QWINES SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	QWINES	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1522316	1522316: Cristian Marcos Iuliano - Saphira, LLC. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SAPHIRA	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 02/01/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por VICENTE ZULETA VALENTINO, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1527920	1527920: ARMATE ABOGADOS LIMITADA - LC ABOGADOS SpA - De La Gaga Inversiones Chile Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	márcate.cl	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2023: Estese a lo resuelto con fecha 05/12/2023.
1554736	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	KPET	A la presentación de fecha 13/12/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don ROLANDO MAURICIO VASQUEZ GATICA dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1556422	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Berlín	A la presentación de fecha 20/10/2023: Previo a proveer, acompañe poder doña Maria Javiera Badilla Véliz, para representar a quien invoca dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho correspondía.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1556467	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	COMEXPRO	A la presentación de fecha 07/11/2023: Previo a resolver, aclare número de solicitud en la cual interpone su demanda toda vez que el número de solicitud indicado en el cuerpo del escrito corresponde a solicitud distinta a la de autos, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1556720	1556720: MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC - Francisco Huerta y Compañía Limitada Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	El Señor De Los Aliños En La Comunidad Del Aliño	A la presentación de fecha 28/12/2023: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inc. 3° de la Ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1557186	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GOYA SERVICE	A la presentación de fecha 03/11/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1557199	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GOYA SERVICE	A la presentación de fecha 03/11/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0935416	916196	48-2023 IMPORTADORA Y EXPORTADORA SABONIS LIMITADA - Jui-Hsiang Chen Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SABONIS	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2023: Téngas presente.
1141355	1172760	77-2023 SHENZHEN INNOKIN TECHNOLOGY CO. LIMITED - E COM LATAM S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	INNOKIN TECHNOLOGY	A escrito de fecha 15/12/2023 Como se pide, ofíciase a las siguientes entidades con el objeto de que estas últimas informen acerca del domicilio del demandado de autos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comisaría Virtual de Carabineros de Chile</li> <li>2. Servicio Electoral</li> <li>3. Servicio de Registro Civil e Identificación.</li> </ol> No ha lugar a oficiar a Policía de Investigaciones de Chile, por cuanto esta última, según respuesta Oficio 178 de abril de 2022, se encuentra impedida de atender este tipo de requerimiento.
1141355	1172760	77-2023 SHENZHEN INNOKIN TECHNOLOGY CO. LIMITED - E COM LATAM S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	INNOKIN TECHNOLOGY	A escrito de fecha 12/12/2023 A sus antecedentes .
1306456	1297625	27-2022 ROBERTO CANTOLI - ECOTERRA AGRÍCOLA Y COMERCIAL LTDA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	VACA FELIZ	A escrito de fecha 20/12/2023: Vistos y teniendo presente resolución de fecha 14/12/2023 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto hace alusión a un procedimiento distinto al alegado por el demandante; Se Resuelve: Ha lugar a la solicitud de aclaración, rectificación o enmienda. Modifíquese resolución de fecha 14/12/2023, en el sentido de sustituir, la palabra "oposición" por "Nulidad" En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 14/12/2023
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	axe bahia	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2023 folio 2254: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	axe bahia	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2023 folio 2255: A lo principal: Téngase presente Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: No ha lugar, por innecesario.
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	axe bahia	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2023 folio 164074: A sus antecedentes.
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	axe bahia	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2023 folio 164077: A sus antecedentes.
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	axe bahia	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2023 folio 164077: A sus antecedentes.
1330880	1312166	Resolución de por contestado el traslado de la demanda	SAVELLI	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2023: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente
1379202	1347300	30-2023 KARINA ESTER CONTRERAS CEA - POPA SPACEWEAR SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	POPA SPACEWEAR	Resolviendo escrito de fecha 07/12/2023 folio 162027: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/12/2023. Resolviendo derechamente incidente de fecha 20/11/2023: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1379202	1347300	30-2023 KARINA ESTER CONTRERAS CEA - POPA SPACEWEAR SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	POPA SPACEWEAR	Resolviendo escrito de fecha 07/12/2023 folio 162032: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, no ha lugar. Al otrosí: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 04/12/2023. Resolviendo derechamente incidente de fecha 21/11/2023: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1470977	1371141	19-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MILK-O	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2023 folio 160781: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 05/12/2023 folios: 160781, 160799 y 160810: Téngase por acompañados, con citación
1470977	1371141	19-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MILK-O	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2023 folio 160817: Por acompañados, con citación.
1470977	1371141	19-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	MILK-O	Resolviendo escrito de fecha 06/12/2023 folio 160821: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1470977	1371141	19-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	MILK-O	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2023: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1470977	1371141	19-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	MILK-O	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2023 folio 168445: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1470977	1371141	19-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	MILK-O	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2023 folio 168604: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1482806	1375048	10-2023 LES PRODUITS PAUL BOCUSE - NICOLÁS MARIE VINCENT LE BAUX Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Bocus	A escritos de fecha 20/12/2023; 26/12/2023 y 02/01/2024 A sus antecedentes

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1483870	1404907	103-2023: ZHANGZHOU PIEN TZE HUANG PHARMACEUTICAL CO., LTD. - Xin Guo Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PIEN TZE HUANG	A escrito de fecha 19/12/2023 A lo principal: Como se pide, téngase presente nuevo domicilio de la demandada Al otrosí: Téngase presente
1487810	1379063	92-2022 Jingguo Yuan - Sumak Ramos SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SUMAK	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2023: Téngase presente.
1495473	1387070	40-2023 sociedad Galgo Capital SpA, - LIQUITECH SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Galgo Fintech	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2023 folio 164371: Téngase presente.
1495473	1387070	40-2023 sociedad Galgo Capital SpA, - LIQUITECH SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	Galgo Fintech	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2023 folio 164429: A lo principal: Traslado- Al otrosí: Téngase presente.
1529501	1412581	104-2023 Sanchez y Sanchez Chile Limitada - Dekohome Store SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Dekohome Store	A escritos de fecha 19/12/2023 folio 166711 y 166728 A sus antecedentes
1534579	1407711	106-2023 Ezequiel Tibaldo; Matías Rubén Albornoz; Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	GOD SAVE THE QUEEN	A escrito de fecha 20/12/2023 Como se pide, téngase presente nuevo domicilio de la demandada
1536634	1409695	92-2023 OPENFIGHT.CHILE & LATAM SPA - Gipson Daniel Gatica Yepsen Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Open Fight Chile	A escritos de fecha 19/12/2023 folio 166917 y 166922 A sus antecedentes
991695330	1404598	76-2023: Softys S.A. - FASHION NOVA, LLC Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVABEAUTY	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2023: A sus antecedentes.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/01/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada